



Esta obra está bajo una [Licencia Creative Commons Atribución - 4.0 Internacional \(CC BY 4.0\)](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/)

Vea una copia de esta licencia en <https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/deed.es>





**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

## **Tesis**

# **Buenas prácticas judiciales y celeridad procesal en los procesos de tenencia, Segundo Juzgado de Familia - Tarapoto, 2021- 2022**

**Para optar el título profesional de Abogado**

### **Autoras:**

**Arianne Dolibeth Lucana Vergara**  
<https://orcid.org/0000-0002-6265-7548>

**Julia María Pretell Estrella**  
<https://orcid.org/0000-0002-8096-6598>

### **Asesora:**

**Abg. Dra. Grethel Silva Huamantumba**  
<https://orcid.org/0000-0001-8175-3466>

**Tarapoto, Perú**  
**2023**



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Tesis

# **Buenas prácticas judiciales y celeridad procesal en los procesos de tenencia, Segundo Juzgado de Familia - Tarapoto, 2021- 2022**

**Para optar el título profesional de Abogado**

**Autoras:**

**Arianne Dolibeth Lucana Vergara**

<https://orcid.org/0000-0002-6265-7548>

**Julia María Pretell Estrella**

<https://orcid.org/0000-0002-8096-6598>

**Asesora:**

**Abog. Dra. Grethel Silva Huamantumba**

<https://orcid.org/0000-0001-8175-3466>

**Tarapoto, Perú**

**2023**



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Tesis

**Buenas prácticas judiciales y celeridad procesal  
en los procesos de tenencia, Segundo Juzgado  
de Familia - Tarapoto, 2021- 2022**

**Para optar el título profesional de Abogado**

**Autoras:**

Arianne Dolibeth Lucana Vergara

Julia María Pretell Estrella

**Sustentada y aprobada el 11 de diciembre del 2023, por los jurados:**

**Presidente de Jurado**

Ing. Dr. Nelson Milciades Quiñones Vásquez

**Secretario de Jurado**

Abg. Mg. Manuel A. Herrada García

**Vocal de Jurado**

Abg. Dr. Victor Daniel Coral Pérez

**Asesora**

Abog. Dra. Grethel Silva Huamantumba

**Tarapoto, Perú**

**2023**

**Acta de sustentación de trabajos de investigación conducentes a grados  
y títulos N° 060**

**Jurado reconocido con Resolución N° 171-2023-UNSM/FDCP-CFT**

**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho.**

A las 17:00 horas del 11 de diciembre del 2023 inició al acto público de sustentación del trabajo de investigación "**Buenas prácticas judiciales y celeridad procesal en los procesos de tenencia, Segundo Juzgado de Familia - Tarapoto, 2021- 2022**"; para optar el título de Abogado, presentado por la Bach. Arianne Dolibeth Lucana Vergara y la Bach. Julia María Pretell Estrella con la asesoría de Abg. Dra. Grethel Silva Huamantumba.

Instalada la Mesa Directiva conformada por el **Ing. Dr. Nelson Milciades Quiñones Vásquez** (presidente), **Abg. Mg. Manuel A. Herrada García** (secretario), **Abg. Dr. Victor Daniel Coral Pérez** (Vocal), y acompañados por la **Abg. Dra. Grethel Silva Huamantumba** (asesor); el presidente del jurado dirigió brevemente unas palabras y a continuación el secretario dio lectura a la **Resolución N° 171-2023-UNSM/FDCP-CFT**

Seguidamente el autor expuso el trabajo de investigación y el jurado realizó las preguntas pertinentes, respondidas por los sustentantes y eventualmente, con la venia del jurado, por el asesor.

Una vez terminada la ronda de preguntas el jurado procedió a deliberar para determinar la calificación final, para lo cual dispuso un receso de quince (15) minutos, sin participación del asesor; sin la presencia del sustentante y otros participantes del acto público.

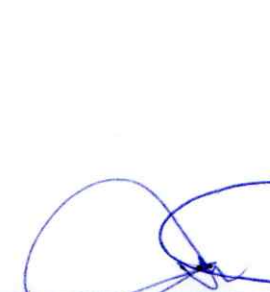
Luego de aplicar los criterios de calificación con estricta observancia del principio de objetividad y de acuerdo con los puntajes en escala vigesimal (de 0 a 20), según el Anexo 4.2 del RG – CTI, la nota de sustentación otorgada resultante del promedio aritmético de los calificativos emitidos por cada uno de los miembros del jurado fue **dieciocho(18)**; tal como se deja constar en la siguiente descripción:

De acuerdo con el Artículo 40° del RG – CTI, la nota obtenida es **Aprobatoria** y correspondiente a la calificación de **Muy Bueno(18)**.


Tiene Observaciones: Si() o No()

Se deja constancia que la presente acta se inscribe en el **Libro de registro de actas de sustentaciones de tesis de la Escuela Profesional de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias políticas de la Universidad Nacional de San Martín. Nº 644.**

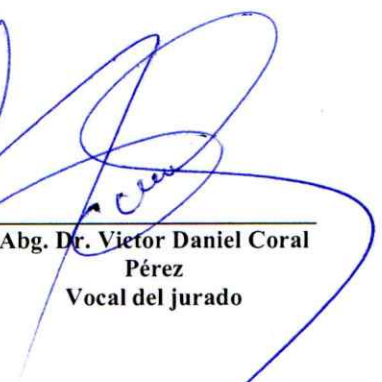
Firman los integrantes de la Mesa Directiva y el autor del trabajo de investigación en señal de conformidad, dando por concluido el acto a las 18:20 horas, del mismo.




Ing. Dr. Nelson Milciades  
Quiñones Vásquez  
Presidente del jurado



Abg. Mg. Manuel A. Herrada  
García  
Secretario del jurado




Abg. Dr. Victor Daniel Coral  
Pérez  
Vocal del jurado



Abg. Dra. Gyethel Silva  
Huamantumba  
Asesor



Bach. Arianne Dolibeth  
Lucana Vergara  
Autor



Bach. Julia María Pretell  
Estrella  
Autor

## Declaratoria de autenticidad

**Arianne Dolibeth Lucana Vergara** con DNI N° 72667617 y **Julia María Pretell Estrella** con DNI N° 72193279, egresadas de la Escuela profesional de Derecho, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de San Martín, autoras de la tesis titulada: **Buenas prácticas judiciales y celeridad procesal en los procesos de tenencia, Segundo Juzgado de Familia - Tarapoto, 2021- 2022.**

Declaramos bajo juramento que:

1. La tesis presentada es de nuestra autoría.
2. La redacción fue realizada respetando las citas y referencias de las fuentes bibliográficas consultadas, siguiendo las normas APA actuales.
3. Toda la información que contiene la tesis no ha sido plagiada.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido alterados ni copiados, por tanto, la información de esta investigación debe considerarse como aporte a la realidad investigada.

Por lo antes mencionado, asumimos bajo responsabilidad las consecuencias que deriven de nuestro accionar, sometiéndonos a las leyes de nuestro país y normas vigentes de la Universidad Nacional de San Martín.

Tarapoto, 11 de diciembre del 2023

  
.....  
**Arianne Dolibeth Lucana Vergara**  
DNI N° 72667617



  
.....  
**Julia María Pretell Estrella**  
DNI N° 72193279



## Ficha de identificación

<p><b>Título del proyecto</b> Buenas prácticas judiciales y celeridad procesal en los procesos de tenencia, Segundo Juzgado de Familia - Tarapoto, 2021- 2022</p>	<p><b>Área de investigación:</b> Derecho <b>Línea de investigación:</b> Derecho Civil y Familia <b>Sublínea de investigación:</b> Proceso civil y familiar <b>Grupo de investigación:</b> Pacta sun servanda <b>Tipo de investigación:</b> Básica</p>
<p><b>Autoras:</b>  Arianne Dolibeth Lucana Vergara Julia María Pretell Estrella</p>	<p><b>Dependencia local de soporte:</b> Facultad de Derecho y Ciencias Políticas: Escuela Profesional de Derecho: Unidad o laboratorio: <a href="https://orcid.org/0000-0002-6265-7548">https://orcid.org/0000-0002-6265-7548</a> <a href="https://orcid.org/0000-0002-8096-6598">https://orcid.org/0000-0002-8096-6598</a></p>
<p><b>Asesora:</b> Abog. Dra. Grethel Silva Huamantumba</p>	<p><b>Dependencia local de soporte:</b> Faculta de Derecho y Ciencias Políticas Escuela Profesional de Derecho: Unidad o laboratorio: <a href="https://orcid.org/0000-0001-8175-3466">https://orcid.org/0000-0001-8175-3466</a></p>



## **Dedicatoria**

Para Adriana y Nelson, mis padres, por brindarme privilegio de estudiar una carrera universitaria y permitir que esto suceda. A mi abuelita Melania, porque sé que también soñaste esto. A mí misma, por no rendirme y ser perseverante.

**Arienne Dolibeth Lucana Vergara**

A Severiano, mi abuelo, por ser mi principal motivación, por nunca dejarme sola y por su amor invaluable durante este largo camino. A Luis mi papá por su apoyo a lo largo de mi vida, a Luz, mi tía, a mis hermanos y a mi abuelita por acompañarme en cada momento. A Hilda, mi mamá que desde el cielo es mi principal guía.

**Julia María Pretell Estrella**

## **Agradecimientos**

Al Dr. Hugo Rimachi Huaripaucar, por haberme inspirado en hacer esta investigación; por motivarme, enseñarme y darme el espacio para crecer profesionalmente.

A mi familia, amigos (as) y a Diego, que me motivaron constantemente para culminar esta investigación. A Julia, mi compañera de tesis, por todo el soporte y compañía en este largo y arduo camino.

A los docentes de nuestra facultad, que compartieron sus conocimientos para pulir esta investigación.

**Arianne Dolibeth Lucana Vergara**

A Dios, por ser guía y por las bendiciones que siempre pone en mi vida.

A Arianne, mi compañera y amiga en este largo proceso, porque sin duda, este logro no lo hubiera logrado sin ella.

A mis amigos y primos, que siempre han estado pendientes y nunca dejaron de motivarme durante todo este largo camino.

Al personal de la Corte Superior de Justicia de San Martín por brindarnos la información estudiada.

**Julia María Pretell Estrella**

## Índice general

Ficha de identificación .....	6
Dedicatoria .....	7
Agradecimientos .....	8
Índice general .....	9
Índice de tablas .....	11
Índice de figuras .....	12
Resumen .....	13
Abstract .....	14
CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN A LA INVESTIGACIÓN .....	15
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO .....	17
2.1.    Antecedentes de la investigación .....	17
2.1.1 Internacional .....	17
2.1.2 Nacional .....	19
2.1.3 Local .....	21
2.2.    Fundamentos teóricos .....	21
2.2.1 Buenas Prácticas .....	21
2.2.1.1 Características de las Buenas Prácticas .....	21
2.2.1.2 Buenas Prácticas judiciales .....	22
2.2.1.3 Respaldo de las buenas prácticas judiciales .....	22
2.2.1.4 Dimensiones de las Buenas Prácticas Judiciales en los procesos de familia .....	23
2.2.1.5 Buena práctica aplicada en el Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto, denominada “Simplicidad y eficacia en la solución de los procesos de tenencia a favor de la infancia y el fortalecimiento familiar” .....	24
2.2.2. Celeridad Procesal .....	25
2.2.2.1 Importancia de la Celeridad Procesal .....	26
2.2.2.2 Dimensión de la celeridad procesal en los procesos de familia .....	26
2.2.2.3 Celeridad procesal y el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente ....	27
2.2.2.4 Factores atribuibles a la demora en la resolución de procesos .....	28
2.2.2.5 Consecuencias por falta de celeridad procesal en los procesos de tenencia .....	29
2.2.2.6 Celeridad procesal y buenas prácticas .....	30
2.2.3 Tenencia .....	30
2.2.3.1 Concepto Jurídico de Tenencia .....	31
2.2.3.2 El Proceso de Tenencia .....	31
2.2.3.3 Tipos de Tenencia .....	32

	10
2.2.3.4 Actos procesales que se realizan en el proceso de tenencia .....	33
2.2.3.5 Análisis Jurisprudencial de Tenencia .....	34
2.3 Definición de términos básicos .....	35
CAPÍTULO III MATERIALES Y MÉTODOS .....	37
3.1.    Ámbito y condiciones de la investigación .....	37
3.1.1.    Contexto de la investigación .....	37
3.1.1.1.    Ubicación política.....	37
3.1.1.2.    Ubicación geográfica .....	37
3.1.1.3.    Contexto histórico y jurídico .....	37
3.1.2.    Periodo de ejecución .....	38
3.1.3.    Autorizaciones y permisos .....	38
3.1.4.    Control ambiental y protocolos de bioseguridad .....	38
3.1.5.    Aplicación de principios éticos internacionales .....	38
3.2.    Sistema de variables .....	39
3.3.    Diseño de investigación .....	40
3.3.1.    Tipo y nivel de investigación .....	40
3.3.2.    Población y muestra .....	41
3.4.    Procedimientos de la investigación .....	41
3.4.1 Objetivos específicos 1 y 2 .....	43
CAPÍTULO IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	44
4.1. Resultados objetivo específico 1 .....	44
4.2. Resultados objetivo específico 2 .....	45
4.3. Resultado general .....	46
CONCLUSIONES.....	49
RECOMENDACIONES.....	51
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	52
ANEXOS .....	59
Anexo 01 – Matriz de consistencia .....	60
Anexo 02 – Relación de expedientes sobre tenencia resueltos con sentencia por el Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto que fueron brindados por el Área de Estadística de la Corte Superior de Justicia de San Marín .....	62
Anexo 03 – Instrumentos de recolección de datos.....	63
Anexo 04 – Base de datos.....	65
Anexo 05 – Validación de los instrumentos .....	67

## Índice de tablas

<b>Tabla 01</b> Descripción de variable objetivo específico N° 01 .....	39
<b>Tabla 02</b> Descripción de variable objetivo específico N° 02 .....	40
<b>Tabla 03</b> Nivel de las Buenas Prácticas Judiciales.....	44
<b>Tabla 04</b> Tabla de frecuencia del Indicador Duración del Proceso .....	45
<b>Tabla 05</b> Relación entre las Buenas Prácticas Judiciales y la Celeridad procesal.....	47

## Índice de figuras

<b>Figura 01</b> Buenas prácticas judiciales.....	44
<b>Figura 02</b> Duración del proceso.....	46

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como propósito evaluar las alternativas que los órganos jurisdiccionales han ido implementando con el fin de reducir el tiempo en la resolución de procesos. Dentro de ellas, se tiene las buenas prácticas judiciales. En atención a ello, el presente trabajo de investigación, tuvo como problema principal, la interrogante ¿Cuál es la relación de las buenas prácticas judiciales y la celeridad procesal en los procesos de tenencia del Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto, periodo 2021-2022?, interrogante que originó como objetivo general, establecer la relación entre las buenas prácticas judiciales y la celeridad procesal en los procesos de tenencia del Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto, periodo 2021-2022, y como objetivos específicos, i) conocer el nivel de aplicación de las buenas prácticas judiciales en los procesos de tenencia del Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto, periodo 2021-2022; ii) determinar la duración real del proceso de tenencia, seguidos por el Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto, durante el periodo 2021-2022. La investigación se realizó en el Segundo Juzgado de Familia, perteneciente a la Corte Superior de Justicia de San Martín, ubicada geográficamente, en el Distrito de Tarapoto, investigación que comprende del periodo de agosto 2021 a diciembre 2022, la metodología empleada fue básica, nivel descriptivo correlacional, diseño no experimental – transversal, teniendo como instrumento la guía de análisis documental, aplicada a 35 expedientes sobre tenencia resueltos con sentencia, durante agosto 2021 a diciembre 2022. Se procesaron los datos a través de estadística descriptiva, mediante tabla de frecuencia en SPSS, para establecer las frecuencias y porcentajes. Además, se utilizó gráfico de barras para analizar el comportamiento de las variables y para comprobar la hipótesis se empleó la prueba de correlación de Spearman (Rho). Dando como resultado que el nivel de aplicación de las buenas prácticas en los procesos de tenencia tramitados en el Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto fue de forma regular; su duración fue de 3 meses a más y se determinó que no existe relación entre las buenas prácticas judiciales y la celeridad procesal, por lo tanto, se acepta la hipótesis nula y se rechaza la hipótesis general.

**Palabras clave:** buenas prácticas, celeridad, proceso, tenencia, procedimiento.

## ABSTRACT

The purpose of this research is to evaluate the alternatives that the courts have been implementing in order to reduce the time in the resolution of processes, among them, are the good judicial practices. In view of this, the main problem of this research work was the question: What is the relationship between good judicial practices and procedural speed in the custody proceedings in the Second Family Court of Tarapoto, period 2021-2022? The general objective was to establish the relationship between good judicial practices and procedural speed in the custody proceedings of the Second Family Court of Tarapoto, period 2021-2022, and the specific objectives were: i) to determine the level of application of good judicial practices in the custody proceedings of the Second Family Court of Tarapoto, period 2021-2022; ii) to determine the actual duration of the custody proceedings followed by the Second Family Court of Tarapoto, during the period 2021-2022. The research was conducted in the Second Family Court, belonging to the Superior Court of Justice of San Martin, geographically located in the District of Tarapoto. The research covers the period from August 2021 to December 2022, the methodology used was basic, with a descriptive correlational level, non-experimental - cross-sectional design, using the documentary analysis guide as an instrument, applied to 35 files on custody resolved with a sentence, during August 2021 to December 2022. The data were processed through descriptive statistics, using a frequency table in SPSS, to establish frequencies and percentages. In addition, bar graphs were used to analyze the behavior of the variables and Spearman's correlation test (Rho) was used to test the hypothesis. The results show that the level of application of best practices in custody proceedings in the Second Family Court of Tarapoto was regular; its duration was 3 months or more and it was determined that there is no relationship between best judicial practices and procedural speed; therefore, the null hypothesis is accepted and the general hypothesis is rejected.

**Keywords:** best practices, speed, process, tenure, procedure.





## CAPÍTULO I

### INTRODUCCIÓN A LA INVESTIGACIÓN

Todas las personas, tienen el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, la misma que abarca muchos derechos, dentro de los cuales se encuentra el acceso a la justicia y el debido proceso, lo cual, permite a las personas hacer llegar sus peticiones a un juez imparcial, para que pueda dar solución a sus conflictos dentro del plazo legal establecido y dentro de un proceso con garantías.

Sin embargo, desde el momento en que las personas acceden ante un órgano jurisdiccional, existen diversos factores que prolongan el tiempo establecido por ley, llevando a que en la práctica los plazos procesales no se cumplan, esperando hasta años para que el juez pueda emitir una sentencia final, lo cual genera una incertidumbre jurídica y no se asegura el cumplimiento del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Lo cual es respaldado por el autor Puig, exponiendo que “el solo transcurso del tiempo vulnera la tutela judicial efectiva; la razonabilidad en los plazos es un elemento fundamental en todo proceso, el solo transcurso del tiempo no puede negar el derecho que se intenta proteger” (Puig, 2012).

Este problema se ve reflejado a nivel internacional, donde la administración de justicia es considerada ineficiente debido al retraso en la resolución de casos, de acuerdo como han citado los autores Correa y Jiménez (1997) “en un estudio de opinión realizado por Gallup Argentina, donde el 84% de la población sostenía que la administración de justicia en Argentina es ineficiente” (p.115).

En el Perú, el proceso de tenencia, es una de las pretensiones con mayor demanda en los Juzgados de Familia. Es un derecho que le corresponde a los padres y a la vez a los hijos, no obstante, para poder reclamarlo, tienen que acudir a un órgano jurisdiccional. Donde un juez, en primer lugar, procurará establecer la tenencia compartida, de no ser posible, evaluará cuál de los padres es el más idóneo para poder ejercer la tenencia del niño, niña o adolescente, lo cual puede durar hasta un promedio de dos años y medio aproximadamente, a pesar que el plazo legal es de un mes como máximo, conforme se desarrolla en el Capítulo II, artículos del 164 al 173 del Código de Niños y Adolescentes, y en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 153; esto evidencia uno de los mayores problemas que aqueja al sistema de justicia, la demora en la resolución de casos.

En el ámbito local, el problema descrito líneas arriba se da de la misma forma, los jueces demoran meses en admitir la demanda de tenencia, a pesar, de que legalmente el proceso debe ser rápido, ya que es tramitado a través del proceso único. Sumando a ello, es peor el panorama cuando se trata de medidas cautelares sobre tenencia provisional, ya que son atendidas en semanas, pese a que son de tutela urgente y existe peligro en la vida del niño, niña o adolescentes.

En nuestra opinión, creemos que el sistema judicial se ve imposibilitado de cumplir los plazos señalados en el Código de Niños y Adolescentes. Siendo las principales causas las siguientes: la enorme carga procesal, poco personal o su rotación continua, falta de impulso de parte o de oficio, entre otros.

En ese sentido, “es necesario que se lleven a cabo medidas adicionales que permitan llevar a cabo un proceso eficiente” (Bielsa y Graña, s.f). Bajo ese contexto, con el fin de enfrentar dicho problema, el Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto a partir de agosto 2021 al 2022 implementó una buena práctica en los procesos de tenencia denominada “Simplicidad y eficacia en la solución de los procesos de tenencia a favor de la infancia y el fortalecimiento familiar”, teniendo como fin reducir el tiempo de resolución de casos.

En atención a lo expuesto, se planteó como problema de investigación: ¿Cuál es la relación de las buenas prácticas judiciales y la celeridad procesal en los procesos de tenencia del Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto, periodo 2021-2022? Asimismo, se estableció como hipótesis general que, si existe una relación entre las buenas prácticas judiciales y la celeridad procesal en los procesos de tenencia del Segundo Juzgado de Familia, periodo 2021-2022; como hipótesis alternativa nula se estableció que no existe relación entre las buenas prácticas judiciales y la celeridad procesal en los procesos de tenencia del Segundo Juzgado de Familia, periodo 2021-2022.

En esa misma línea, con el fin de resolver el problema señalado se dispuso como objetivo general: establecer la relación entre las buenas prácticas judiciales y la celeridad procesal en los procesos de tenencia del Segundo Juzgado de Familia, periodo 2021-2022; como objetivos específicos: conocer el nivel de aplicación de las buenas prácticas judiciales en los procesos de tenencia del Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto, periodo 2021-2022, y determinar la duración real del proceso de tenencia en el Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto, periodo 2021-2022.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. Antecedentes de la investigación**

##### **2.1.1 Internacional**

El investigador Jarama (2019) en su artículo científico titulado “El principio de celeridad en el código orgánico general de procesos, consecuencias en la audiencia”; estableció como objetivo general “desarrollar algunas consideraciones en torno al principio de celeridad procesal y sus consecuencias en la audiencia”, y como conclusión relevante para la presente investigación señaló que “la celeridad procesal debe ser aplicado por los juzgados, con el fin de que todas las actuaciones sean rápidas y eficaces”.

El autor español Alcázar (2020) en su tesis titulada “Custodia Compartida y Cambio Social. La construcción social de la custodia compartida”; estableció como objetivo general “analizar los criterios de atribución de la custodia compartida, entendidos como los factores que definen el término custodia compartida, con especial atención al arraigo socio- familiar y a las preferencias infantiles”. Como conclusión relevante para la presente investigación señaló:

Los lineamientos que tienen en cuenta los juzgados para determinar la custodia compartida, son los siguientes: capacidad de ambos padres, relación de padres analizando el nivel de conflicto familiar, modelo educativo común, distancia de domicilios. El arraigo familiar, escolar y social de los niños, niñas y adolescentes. Además, las posibilidades de conciliación familiar y laboral de los padres, dedicación previa de los padres a los hijos, edad de los menores, su opinión y voluntad.

Díaz (2020) en su artículo científico, “Reflexiones sobre los principios de celeridad, imparcialidad y eficiencia en el Código General del Proceso”; estableció como objetivo general:

Reflexionar sobre ciertas disposiciones del Código General del Proceso en las cuales el Legislador ha procurado dar celeridad y eficiencia a los trámites procesales, y los posibles inconvenientes que plantean la aplicación de esas normas respecto a la afectación de los principios que regulan la actividad procesal.

Como conclusión relevante para la presente investigación señaló:

Principios como los de celeridad, eficiencia e imparcialidad se encuentran consagrados en el nuevo código procesal. Los referidos principios guardan una relación entre sí, sin embargo, el principio de eficiencia adquiere mayor relevancia dado que este permite garantizar una correcta impartición de justicia. En ese sentido, la celeridad e imparcialidad complementan el principio de eficiencia. Los principios mencionados se materializan mediante la aplicación de ciertas facultades que han sido otorgadas al juez.

El investigador español Morán (2020) en su tesis sobre “La celeridad procesal y el respeto a la verdad del matrimonio en los procesos canónicos de nulidad”; señaló como objetivo general “realizar una aproximación a esta problemática desde criterios científicos, colocando la cuestión relativa al tiempo de tramitación de los procesos de nulidad desde la óptica más general de la verdad, ratio y telos de este tipo de procesos”. Como conclusión relevante para la presente investigación expuso:

La ratio de la reforma tiene como finalidad procurar una mayor celeridad y simplificación de los procesos de nulidad y también una mayor accesibilidad a los mismos. Lo que se busca con la reforma es que los fieles no se vean alejados de la iglesia, que no vean a los juzgados como algo lejano o inaccesible, ni al proceso como algo difícil, sino que se puedan sentir acompañados. Por todo ello, se consideró que el proceso debe hacerse más cercano y próximo, más accesible, más sencillo y célere.

Las estudiantes de doctorado Correa y Tejeda (2021) en su artículo científico titulado “La Tutela Jurisdiccional en Colombia y su incidencia en la duración de los procesos judiciales”, publicada en la revista jurídica Prolegómenos; señaló como objetivo general “evidenciar la manera como la tecnología y las normas procesales garantistas de la duración razonada de los procesos resultan ser de vital importancia para obtener una tutela jurisdiccional efectiva”. Como conclusión relevante para la presente investigación expuso:

De lo estudiado sobre la tutela jurisdiccional efectiva y de su incidencia en la duración máxima de los procesos judiciales, se puede inferir que la concreción de esta en Colombia se debe a la posibilidad de aplicar una justicia digital, ya que las tecnologías representan un verdadero mecanismo para lograr la celeridad de las diligencias judiciales y de esa forma evitar dilaciones injustificadas que impidan la consecución de una justicia pronta y eficaz.

Chaca y Vásquez (2022) en el artículo científico denominado “Tenencia Compartida”, publicada en la revista científica Dominio de las Ciencias; señaló como objetivo general

“determinar las directrices para que se fundamente la normativa jurídica para valorizar la tenencia compartida en Ecuador”. Como conclusión relevante para la presente investigación indicó:

La ley señala que los hijos tienen el derecho de compartir con sus padres y estos tienen los mismos deberes respecto a su crianza, el problema sobre la custodia unilateral prevalece debido a que los jueces o juezas otorgan en primer lugar la tenencia a la madre, lo cual trae como consecuencia que se altere el derecho de la corresponsabilidad parental, el mismo que señala que tanto la madre como el padre deben participar de manera equitativa con el desarrollo integral de sus hijos.

### **2.1.2 Nacional**

Chávez y Chevarría (2018) en su tesis titulada “El interés superior del niño, niña y adolescente: un estudio sobre su regulación en la legislación peruana y su aplicación en la jurisprudencia sobre tenencia”, para obtener el grado académico de abogada; estableció como objetivo general “si los criterios utilizados por los jueces de familia y magistrados del Poder Judicial para resolver los procesos de tenencia coinciden con la regulación legal y aplican el interés superior del menor de edad”. Como conclusión relevante para la presente investigación señaló:

Los lineamientos dispuestos en el artículo 84 del Código de los Niños y Adolescentes Peruano sobre determinar la tenencia de un hijo, debe ser aplicado a la luz de lo desarrollado en el artículo IX del Título Preliminar del mismo cuerpo legal, es decir, al interés superior del niño, tenencia y opinión del menor, debido a que todo criterio debe ser interpretado en base al interés superior del niño, niña y adolescente. Esta es la única forma de satisfacer sus derechos y asegurar su desarrollo integral y bienestar.

Carhuancho y Huarcaya (2020) en su investigación denominada “Vulneración del principio de celeridad en los procesos contenciosos administrativos en el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Huancayo 2020”, para obtener el grado académico de abogado; estableció como objetivo general “describir los factores que generan la vulneración del principio de celeridad procesal en los Procesos Contenciosos Administrativos del Juzgado Especializado de Trabajo en Huancayo 2020”. Como conclusión relevante para la presente investigación señaló “cuando se estudió la vulneración al principio de celeridad procesal, el análisis realizado, muestra discrepancia evidente, ya que diversos países refieren que la administración de justicia es ineficiente e ineficaz”.

Chiu (2020) en su tesis titulada “Principio de celeridad y buenas prácticas en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Corte Superior de Justicia del Santa, 2019”; para obtener el grado académico de magíster en Gestión Pública; estableció como objetivo general “determinar la relación entre el principio de celeridad y las buenas prácticas en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, en la Corte Superior de Justicia del Santa, 2019”. Como conclusión relevante para la presente investigación señaló:

Existe una relación muy significativa entre el principio de celeridad y las buenas prácticas en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, en la Corte Superior de Justicia del Santa, 2019, con un valor de prueba del 0,821, dicho valor es consistente dado que la significancia fue de 0,000 (menor al 0,05 estándar). La correlación es positiva y alta.

Fernandez (2020) en su trabajo de investigación que llevó como título “Gestión de Política Pública para la celeridad en los procesos de pensión de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en el periodo 2018-2019”, para optar el grado de maestro es Gestión Pública; estableció como objetivo general “comprobar si mediante la gestión de política pública se logrará cumplir oportunamente los procesos de pensión de alimentos en los juzgados de paz letrado”. Como conclusión relevante para la presente investigación señaló:

Mediante la gestión de política pública se logrará cumplir oportunamente los procesos de pensión de alimentos en los juzgados de paz letrados, como quedó comprobado en el trabajo de campo (encuesta) realizado a las juezas y jueces del distrito judicial de Lima Norte, que vienen implementando un sistema de gestión de calidad en atención a estos procesos judiciales.

Morillo (2021) en su tesis para adquirir el Título Profesional de Abogado, titulada “La aplicación del principio de celeridad procesal en los procesos de tenencia y régimen de visitas para proteger en el Principio del Interés Superior del Niño”; señaló como objetivo general “establecer la correcta aplicación del principio de celeridad procesal en los procesos de tenencia y régimen de visitas a fin proteger de mejor manera el interés superior del niño y adolescente”. Como conclusión relevante para la presente investigación señaló:

La correcta aplicación del principio de celeridad procesal en los procesos de tenencia y régimen de visitas, se logra con el respeto de los plazos procesales que ha regulado el Código de Niños y Adolescentes para el proceso único; asimismo, se ha encontrado que estos procesos requieren de la aplicación de otras medidas de índole jurisdiccional que permitan efectivizar el principio de

celeridad procesal y con ello la protección de mejor manera del principio del interés superior del niño y adolescente.

Ruíz (2021) en su tesis titulada “Buenas prácticas y calidad de servicio de administración de justicia en los órganos jurisdiccionales de Huancabamba, Piura 2021”, para obtener el grado académico de magíster en Gestión Pública en la Universidad César Vallejo; señaló como objetivo general “determinar la relación que existe entre las buenas prácticas y la calidad de servicio de administración de justicia en los órganos jurisdiccionales de Huancabamba, 2021”. Como conclusión relevante para la presente investigación señaló que “si existe una relación significativa, con una Correlación de Spearman de ,858 (85.8%), entre las buenas prácticas y la calidad de servicio de administración de justicia en los órganos jurisdiccionales de Huancabamba, Piura, 2021”.

### **2.1.3 Local**

No existen investigaciones previas que estén relacionadas con tema de investigación.

## **2.2. Fundamentos teóricos**

### **2.2.1 Buenas Prácticas**

Rodríguez (2011) sobre las buenas prácticas señaló que:

Las buenas prácticas pueden entenderse como soluciones eficientes para resolver un problema, siendo aquellas que se han ejecutado con comprobada efectividad, pueden replicarse y ser ejercidas en otros lugares dando los mismos resultados, cumplen o sobrepasan los objetivos propuestos, entregando los resultados proyectados y finalmente, permanecen en el tiempo (p.02).

#### **2.2.1.1 Características de las Buenas Prácticas**

Pretell (2012) planteó como principales características principales de las Buenas prácticas, las siguientes:

**Hecho ocurrido**, lo que está pasando en la institución y empresa.

**Replicable**, debe servir como ejemplo para otras instituciones y poder ser aplicada en contextos más amplios.

**Verificable**, el impacto y los resultados deben tener un sustento.

**No sofisticado**, puede ser una actividad, metodología, herramienta sencilla, lo importante es el impacto.

**Positiva**, debe contar con efectos que beneficien al público objetivo.

**Credibilidad**, se busca la verosimilitud del servicio que se ofrece.

**Reforzar iniciativas**, en su mayoría de veces las buenas prácticas son propuestas por alguien que es parte de la empresa o institución, por ello se deberá reconocer dicha iniciativa (p.04).

Por su parte el autor Pérez (2017) señala “para que las buenas prácticas sean consideradas como tales, es importante que estas, demuestren eficacia para que se conviertan en un modelo a seguir por otras organizaciones o instituciones” (p.42).

### **2.2.1.2 Buenas Prácticas judiciales**

En opinión de las autoras, las buenas prácticas nacieron con el fin de solucionar un determinado problema que aqueja a una institución pública y privada. Cuentan con creatividad e innovación que, con su aplicación, obtienen resultados favorables. En su mayoría, no están reguladas en un ordenamiento legal, pero siguen los parámetros de estos para su viabilidad y sustento.

El Órgano Judicial Supremo de Panamá (2009), en el acuerdo N°307 del 08 de junio del 2009, señaló que, “una buena práctica judicial es un conjunto de comportamientos estandarizados que permiten desarrollar la función encomendada al juzgado de forma rápida y efectiva, alcanzando un mejor resultado con el menor uso de energías, tiempo y recursos económicos”.

Pérez (2017) definió a las Buenas Prácticas como “una acción o conjunto de acciones jurídicas aplicadas en base de una evidente problemática y está orientado a la necesidad de mejorar el sistema de administración de justicia actual” (p.44).

El autor Rimachi (2021), sobre la necesidad de su aplicación expuso lo siguiente:

Hace falta más capacidad de gestión de las personas que conforman los órganos jurisdiccionales, más creatividad y aplicación de buenas prácticas. No existe norma que prohíba las buenas prácticas, siempre y cuando se actúe dentro de la facultad de dirección de los procesos, fines del proceso y el respeto al derecho de defensa. Por lo cual, se debe priorizar el fondo del proceso sobre la forma (p.105).

### **2.2.1.3 Respaldo de las buenas prácticas judiciales**

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial Peruano (2020) mediante Resolución Administrativa N°000195-2020-CE-PJ resuelve aprobar la Directiva N°010-2020-CE-PJ consistente en el “Proceso Único Simplificado y Virtual”, disponiéndose su aplicación a todo el personal que labora en los Juzgados Especializados de Familia o Juzgados Mixtos de los Distritos Judiciales del país. En su contenido, estableció:



El Juez Especializado de Familia o el que haga sus veces, en aplicación del Interés Superior del niño, goza de facultades tuitivas para flexibilizar algunos principios y normas procesales como los de iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, en atención a la naturaleza de los conflictos que debe solucionar, derivados de las relaciones familiares y personales. Además, en el proceso único donde se advierta la afectación de los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes, los jueces deben brindar protección especial y prioritaria.

Si bien es cierto, de forma explícita, dicha directiva no señala que se apliquen las Buenas Prácticas Judiciales, de forma tácita sí, debido a que las Buenas Prácticas implementadas en los juzgados en su mayoría promueven la flexibilidad de los procesos, la celeridad, el cumplimiento de las sentencias dictadas, entre otras. Por lo cual, los jueces de familia deben implementar aquellas buenas prácticas que traen resultados favorables al juzgado que lo aplica, más aún, si la Casación N°4664-2010-Puno (2010) dio respaldo a la naturaleza tuitiva de los procesos de familia “concibiéndolos como aquél destinado a solucionar con prontitud los conflictos que surjan dentro de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, ya sea que se trate de hijos, padres, cónyuges, hermanos, etc.”.

#### **2.2.1.4 Dimensiones de las Buenas Prácticas Judiciales en los procesos de familia**

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial Peruano (2020) mediante la Resolución Administrativa N°000195-2020-CE-PJ resuelve aprobar la Directiva N°010-2020-CE-PJ “Proceso Único Simplificado y Virtual”, donde se puede apreciar las siguientes dimensiones en relación a las Buenas Prácticas judiciales en los procesos de familia, las mismas que deben estar en la mira de los operadores de justicia:

**Flexibilización**, permite que los jueces realicen sus actuaciones buscando el beneficio del niño, niña o adolescente.

**Informalismo**, consiste en que los derechos e intereses de las niñas, niños y adolescentes no terminen perjudicados por el requerimiento de aspectos formales que pueden ser fácilmente corregidos por medio de la oralidad.

**Economía procesal**, posibilita el ahorro de tiempo y dinero en un proceso, como la concentración de varios actos procesales en uno solo, permitiendo la celeridad procesal.

**Oralidad**, permite omitir formalidades escritas establecidas en la norma legal, haciendo posible que las audiencias únicas sean más dinámicas con la participación oral de todas

las partes intervinientes. Asimismo, en la misma audiencia única se resuelve de forma oral, excepciones, defensas previas y cuestiones previas que pudieran surgir. Hasta emitir dictamen fiscal y posteriormente sentencia por parte del juez.

**Inmediación procesal**, es la relación directa con el niño, niña y adolescentes, los padres y las pruebas aportadas.

**Diligencia excepcional**, consiste en solucionar un proceso familiar, con la mayor rapidez, eficacia, cuidado y responsabilidad por el posible impacto que puede causar en el niño, garantizando en todo momento el Interés Superior del Niño.

### **2.2.1.5 Buena práctica aplicada en el Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto, denominada “Simplicidad y eficacia en la solución de los procesos de tenencia a favor de la infancia y el fortalecimiento familiar”**

El autor Rimachi (2021) en su condición de Juez del Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto propuso la buena práctica Simplicidad y eficacia en la solución de los procesos de tenencia a favor de la infancia y el fortalecimiento familiar, donde señala como mejoras y ventajas de su aplicación:

Ahorro de tiempo de los procesos de tenencia, las mismas que vienen a resolverse en el plazo de dos meses, a diferencia del procedimiento tradicional, donde se resolvía en promedio dos años o más, esto según la experiencia recabada en su juzgado y en el Primer Juzgado de Familia de Tarapoto (p.118).

De la citada buena práctica judicial se pudo identificar lo siguiente: en la resolución que admite a trámite la demanda, se señala fecha de audiencia y se requieren los informes del equipo multidisciplinario. Después, se provee la contestación de la demanda y demás escritos pendientes. Posteriormente, en audiencia única, se entrevista al niño, niña y adolescente y se promueve la conciliación judicial, en caso, las partes no arriben a un acuerdo conciliatorio, se procede a calificar y actuar las pruebas admitidas, se escucha el dictamen fiscal y se emite sentencia final. Es decir, en tres actos procesales concluye el proceso, con lo cual, de forma preliminar, se podría inferir el impacto positivo de la buena práctica judicial antes mencionada, la misma que es de forma multisectorial, ya que beneficia a los usuarios, al personal jurisdiccional, personal administrativo, logístico, jueces y demás personal involucrado, trayendo como consecuencia disminuir la carga procesal en el Poder Judicial y al mismo tiempo, los usuarios reciben una respuesta oportuna.

### 2.2.2. Celeridad Procesal

Nuestro Código Procesal Civil en su Título Preliminar, consagra una lista de principios procesales, los que sirven como parámetros doctrinales en el actuar de los operadores de justicia y los justiciables, dentro de ellos, tenemos el principio de celeridad procesal, el cual se encuentra específicamente en el artículo V, donde señala que el proceso judicial se debe realizar en el menor número de actos procesales, también, señala que la actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos. Además, en el artículo II del mismo cuerpo legal citado señala que el Juez a cargo del proceso es responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia.

Así también, la celeridad procesal ha sido materia de jurisprudencia reiteradamente por parte del Tribunal Constitucional, es así que, mediante Expediente N°1816-2003-HC/TC-Lima (2003), argumenta que la celeridad procesal:

Constituye una de las manifestaciones del derecho al debido proceso, por lo que exige que los actos procesales se realicen sin dilaciones indebidas, haciendo referencia al plazo razonable que evite que se produzca indefensión o perjuicio de los procesados debido a la demora en la celebración o conclusión de las etapas procesales.

Dado que la celeridad procesal garantizará el cumplimiento de los derechos que cualquier justiciable pretende hacer valer al comparecer ante un órgano judicial, los autores consideran que la celeridad procesal está relacionada con los derechos humanos y no es sólo una cuestión técnica de procedimientos, competencias u otras medidas que los operadores de justicia adopten en relación con la duración del proceso.

Nos atrevemos a afirmar que la celeridad procesal es la piedra angular del sistema de justicia, ya que garantiza el debido proceso y evita que se produzcan largos procedimientos.

La celeridad procesal, debe ser reconocida como un ideal por parte de los administradores de justicia, sobre ello, Rojas (2020), señala:

La celeridad procesal aparece como un principio dirigido a la actividad procesal, sea del órgano jurisdiccional como del órgano fiscal, a fin de que las diligencias judiciales se realicen en el menor tiempo posible, dejando de lado cualquier posibilidad que implique demora en el desarrollo y continuidad del procedimiento. Desde la perspectiva del justiciable o de las partes en general, puede invocarse el mismo principio aun cuando es posible su exigencia a título de derecho, del derecho a un proceso sin dilaciones indebidas (p.16).

### **2.2.2.1 Importancia de la Celeridad Procesal**

Nunca se insistirá lo suficiente en la importancia de la celeridad procesal en los procesos judiciales. Cuando un justiciable comparece ante un órgano judicial, se supone que busca una resolución rápida a un conflicto que está afectando a su calidad de vida, empleo, familia o cualquier otro aspecto de su vida. Es en este punto donde la celeridad de los administradores de justicia es crucial..

La importancia de la celeridad procesal, se evidenciará cuando el actuar de los órganos de justicia se dé sin más dilataciones en el proceso, toda vez que se logrará apaciguar y devolver la tranquilidad a quién acudió en búsqueda de solución para determinado litigio, por lo que la respuesta oportuna a la solicitud del justiciable, es de vital importancia y esta se logra gracias a la celeridad procesal y las buenas prácticas que se adopten, además de otros principios fundamentales al momento de resolver un litigio.

### **2.2.2.2 Dimensión de la celeridad procesal en los procesos de familia**

De la experiencia y lo estudiado por las autoras se puede señalar que la celeridad procesal en los procesos de familia cuenta con una sola dimensión, esto es, duración del proceso.

**La duración del proceso**, al respecto podemos decir que cada materia tiene establecido un procedimiento señalado por ley, en el caso de tenencia se tramita bajo las reglas el Proceso Único, el mismo que se encuentra regulado en el Capítulo II del Código de los Niños y Adolescentes y supletoriamente se aplican las reglas del Código Procesal Civil. Respecto a los plazos que debe cumplir el órgano jurisdiccional se encuentra dentro de las mismas normas antes citadas o dentro del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en ese sentido, hemos creído conveniente clasificar los plazos de la siguiente forma:

#### **Plazo legal**

El plazo legal es aquel que está establecido por una ley. En el proceso de tenencia se da de la siguiente forma: cuando la demanda es presentada el órgano jurisdiccional debe atenderla en el plazo de 48 horas, una vez admitida se debe corre traslado a la parte demandada por el término de cinco días, la audiencia debe realizarse dentro de los diez días de recibida la demanda, la continuación de actuación de pruebas se realiza dentro de los tres días siguientes a la audiencia única, el fiscal deberá emitir dictamen fiscal dentro de 48 horas y el juez deberá emitir sentencia dentro del plazo de 48 horas también.

Por parte del poder judicial, los plazos legales que debe cumplir, es que todos los escritos presentados sean atendidos en el plazo de 48 horas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 153 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Con lo cual, teniendo en cuenta que los plazos se computan solo en días hábiles, podríamos señalar que el proceso de tenencia debe durar máximo un mes.

### **Plazo real**

El plazo real es aquel que se puede evidenciar de la revisión de los expedientes judiciales, en ese sentido, de lo expuesto por el autor Rimachi (2021) se tiene que los procesos de tenencia en promedio demoran dos años a más.

### **Plazo en aplicación de Buenas Prácticas Judicial en los procesos de tenencia en el Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto**

Como se mencionó en la sección de Buenas Prácticas, en el Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto los procesos de tenencia fueron resueltos en un promedio de dos meses en aplicación de la buena práctica denominada Simplicidad y eficacia en la solución de los procesos de tenencia a favor de la infancia y el fortalecimiento familiar.

### **2.2.2.3 Celeridad procesal y el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente**

Sobre el Interés Superior del Niño, la ONU (1989) en la Convención sobre los Derechos del niño señala que “en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social o los órganos legislativos, se atenderá en base al interés superior del niño” (p.09).

Asimismo, la Corte Suprema de la República del Perú ha establecido mediante la Casación N°2341-2011-ICA (2011) de fecha 07 de junio del 2012, lo siguiente:

Se advierte que el principio constitucional de protección del interés superior del niño y adolescente constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4° de la Norma Fundamental, en cuanto establece que, la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente.

El aplazamiento innecesario de los procedimientos para intentar resolver un litigio en el que están implicados menores se ha extendido por toda la sociedad, hasta el punto de que muchos autores lo han comparado con una pandemia por las consecuencias catastróficas que puede tener en la vida de las personas más vulnerables.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2018) mediante Decreto Supremo N°002-2018-MIMP aprobó el Reglamento de la Ley N°30466, “Ley que establece

parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño”, donde “exhorta al Estado mayor celeridad, cuidado y responsabilidad por las posibles afectaciones que pueden ocasionar a un niño, niña y/o adolescente al adoptar una medida oportunamente y eficaz para garantizar sus derechos, teniendo en cuenta lo que le rodea”.

Así, podemos afirmar con seguridad que la celeridad procesal garantiza el cumplimiento del Principio del Interés Superior del Menor. En consecuencia, su aplicación contribuirá a garantizar que los procedimientos en los que intervengan menores se lleven a cabo de la forma más saludable para ellos.

#### **2.2.2.4 Factores atribuibles a la demora en la resolución de procesos**

En un mundo digital, donde cada vez la tecnología se ha preocupado por entregarnos las cosas de la forma más rápida posible, nos lleva siempre a desear adquirir de la misma forma cualquier servicio o producto de nuestro interés. Esa misma dinámica, se espera que, al momento de interponer una demanda en el Poder Judicial, nuestro problema sea resuelto en el menor tiempo posible, debido a que el tiempo alarga la incertidumbre y el problema permanece. No obstante, existen diversos factores que influyen a no obtener un proceso célere por parte del órgano jurisdiccional.

Bajo las experiencias personales de las autoras, se logra evidenciar que existen diversos factores, que contribuyen con el retraso de los procesos de tenencia, los cuales pueden ser: falta de personal jurisdiccional o rotación continua, carencia de recursos, poco impulso de oficio, poco impulso de parte, excesiva carga procesal, falta de diligenciamiento oportuno de notificaciones, escasos profesionales que conforman el equipo multidisciplinario, falta de compromiso e insensibilidad de los operadores judiciales, mecanismos procesales dilatorios ejercido por las partes, excesivo formalismo, falta de oralidad y falta de gestión de despacho.

Además, el autor Rimachi (2021) asegura que el retardo en los procesos de tenencia se debe a que prevalece lo escrito sobre lo oral, en sus palabras señala lo siguiente:

Las reglas previstas para la tramitación del Proceso Único resultan netamente escritas, perdiéndose de vista que se trata de derechos y obligaciones entre hijos y padres, lo cual, abarca el desarrollo integral, tranquilidad, contacto con ambos, recibir cariño y afectó, entre otros (p. 104).

### **2.2.2.5 Consecuencias por falta de celeridad procesal en los procesos de tenencia**

Desde que es presentada la demanda, hasta el momento en que se lleva a cabo la audiencia, la dinámica familiar puede cambiar. Más aún, si la audiencia no se realiza en la fecha pactada, sino que viene siendo reprogramada de forma reiterada, lo cual, trae consecuencias negativas para la resolución del proceso, debido a que la información proporcionada mediante el informe psicológico o social presentado inicialmente, pudo haber cambiado con el transcurso del tiempo, careciendo de valor probatorio, al ser desfasado y no adaptarse a la nueva realidad del menor. Con el pasar de los meses, puede que la tenencia de hecho pase al progenitor que no la ostentaba inicialmente, que los padres hayan realizado conductas negativas para el perjuicio del niño, y hasta el menor pudo haber desarrollado síndrome de alienación parental, lo cual no se pudo evidenciar al momento inicial. Si esto es advertido por el juez o una de las partes, el juez ordenará que se realice nuevamente los informes multidisciplinarios, lo cual traería una revictimización al niño, niña y adolescente, ya que en sí el proceso regular le es perjudicial, vulnerando lo dispuesto por el artículo 2, inciso h del Reglamento de la Ley N°30466 “Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño”.

En ese sentido el autor Rimachi (2021), expuso lo siguiente:

La demora en la resolución de casos judiciales, puede generar que el conflicto que no haya sido resuelto de forma oportunamente, desencadena nuevas situaciones de riesgo y llegando hasta la violencia. Donde, de forma innecesaria se involucra a los hijos, no necesariamente en función a su bienestar sino de las expectativas de cada padre (p. 104).

Otra consecuencia importante, es la agonía de los padres por poder estar junto a sus hijos, más aún si sus hijos corren riesgo o peligro al lado del otro progenitor, o este no cumple sus deberes como padre o madre a cabalidad. También, el deseo del hijo de vivir con su otro progenitor y pasar tiempo con él de forma permanente, lo cual puede traerle afectación emocional y física.

Con lo expuesto, se debe concluir que, si todas las personas que intervienen en los procesos de tenencia actuarán de forma célere, el proceso realmente se resolvería en el menor tiempo posible y sería una sentencia acorde a derecho. De lo contrario, si uno de los intervinientes directo o indirecto del proceso no actúan de esa forma, lo más probable es que no se logre la celeridad en el proceso, perjudicando de esa forma a los

menores que intervienen y a los padres de los mismos, y hasta a los operadores de justicia, al aumentar su carga procesal.

### **2.2.2.6 Celeridad procesal y buenas prácticas**

Un proceso siempre debe ir acompañado de la celeridad procesal y las buenas prácticas judiciales para garantizar el respeto a los derechos fundamentales de las personas que comparecen ante un órgano judicial en busca de la resolución de un litigio en el que puedan estar implicadas.

La aplicación de las buenas prácticas, logrará que se dé solución célere a un proceso en el que puede estar involucrado más de un menor, dándole de esta manera tranquilidad y velando por el interés superior del niño.

El autor Rimachi (2021) respalda dichos argumentos, señalando que, “aplicar y fortalecer la oralidad, la inmediación y concentración procesal en este tipo de proceso y la aplicación de la buena práctica planteada que vela por una rápida solución” (p. 118).

En atención a lo argumentado líneas arriba, podemos afirmar que, la celeridad procesal, debe estar incluida dentro de las buenas prácticas que los administradores de justicia adopten, ello con el fin de garantizar el respeto y un adecuado proceso.

### **2.2.3 Tenencia**

Sobre el concepto de tenencia los autores Gallegos y Jara (2012) exponen:

La terminología tenencia es errónea, debido a que no se trata de una ocupación o posesión corporal de una cosa, siendo el término adecuado el de guarda, la misma que llega a tener mayor amplitud. En ese sentido, los citados autores, respecto a la guarda señalan que es el conjunto de derechos que le corresponde a los padres a tener físicamente a sus hijos para que puedan cuidarlos, educarlos y brindarles todas sus necesidades (p. 22).

El término "custodia" fue definido por las autoras de la investigación como una característica de la patria potestad ejercida por los padres, que se decide en el momento de su separación, determinando con qué progenitor residirá el o los menores. También se puede argumentar que sólo es temporal y que un niño o adolescente tiene derecho a vivir con sus padres en una familia.



En esa misma línea, la Corte Suprema de Justicia del Perú mediante Casación N°4081-2019-Arequipa (2019), señaló “la tenencia es un derecho de los padres, pero que no es un derecho absoluto de ellos, sino que se debe tener en cuenta el interés superior del niño a estar en un ambiente adecuado para su propio desarrollo”.

### **2.2.3.1 Concepto Jurídico de Tenencia**

La institución de la tenencia, que existe en el Derecho de familia, permite a los padres cohabitar con su hijo menor incluso cuando no están juntos.

Esta figura cobra relevancia cuando un progenitor se separa de su pareja y no logran llegar a una decisión sobre quién tendrá la tenencia del menor o menores. En estas situaciones, el juez debe tratar de asegurar primero la tenencia compartida, ya que esta es ahora un requisito legal en el Perú gracias a la publicación, el 26 de octubre de 2022, de la Ley N° 31590. A partir de su implementación, los juzgados y conciliadores están obligados a priorizar la custodia compartida sobre la exclusiva, considerándose esta última solo en circunstancias extremas y siempre manteniendo en primer lugar el interés superior del niño, niña o adolescente.

### **2.2.3.2 El Proceso de Tenencia**

En conformidad con el Código de los Niños y Adolescentes (2000) que fue modificado el 26 de octubre del 2022 mediante por la Ley N°31590 “Ley que regula la tenencia compartida”, en su artículo 84 señala que la tenencia compartida de un menor se establece de la siguiente forma:

- a) El hijo deberá pasar igual período de tiempo con ambos progenitores.
- b) Los progenitores tienen igualdad de derecho para tomar decisiones sobre su hijo.
- c) La distancia entre los domicilios de los padres no restringe la tenencia compartida, pero será considerada al momento de definir la forma.
- d) El hijo tiene derecho a compartir con la familia de cada progenitor.
- e) Teniendo en cuenta las vacaciones del hijo y sus progenitores.
- f) Teniendo en cuenta las fechas importantes en la vida del menor, su edad y opinión.

En el proceso de tenencia, el Juez Especializado de Familia resuelve teniendo en cuenta la opinión del niño, niña y adolescente, conforme resolvió la Casación 2702-2015 – Lima (2015) “cuando no haya acuerdo entre los progenitores en relación a la tenencia de sus hijos, se tendrá en cuenta la voluntad del menor, la misma que será determinante, ello en atención a cada caso y a la madurez del menor”. Lo cual, no quiere decir que el juez resolverá conforme el deseo del niño, sino que lo expuesto por el niño le servirá de

orientación al juez para resolver el proceso, siempre buscando el interés superior del niño que no siempre tiene relación con el deseo que manifieste el niño al momento de ser entrevistado.

El hecho que el juez otorgue la tenencia a solo uno de los padres, no quiere decir que el otro progenitor perderá su derecho de ver a su hijo, ya que aún ostenta la patria potestad, por lo tanto, el juez en base al principio de flexibilización de los procesos de familia podrá asignar un régimen de visitas al progenitor que no se le concedió la tenencia, a pesar que no haya sido invocado por las partes. Asimismo, el juez puede disponer una pensión de alimentos.

Según la información anterior, el objetivo del procedimiento de proceso de es proteger el interés superior del niño, lo que recae en brindarle al o los menores, un adecuado desarrollo, optando principalmente por la tenencia compartida y el último lugar por la tenencia exclusiva.

### **2.2.3.3 Tipos de Tenencia**

Las autoras de la presenta investigación consideran que existen cinco tipos de tenencia, las cuales son:

**Tenencia de hecho:** es aquella que se establece por mutuo acuerdo de los padres cuando deciden separarse, y ostenta un progenitor sin ningún documento que lo respalda, sin embargo, no tiene seguridad jurídica.

**Tenencia exclusiva:** en este tipo, la tenencia la ejerce sólo uno de los padres, y el otro padre o madre, se encuentra subordinado a un régimen de visitas. Este tipo de tenencia es designada por el juez.

**Tenencia compartida:** es aquella donde el niño (a) puede vivir con ambos padres, pero en diferentes periodos de tiempo. Los padres comparten por igual la responsabilidad hacia sus hijos, es decir, ambos padres comparten el derecho y responsabilidad respecto de las decisiones que se tomen en relación al o los menores.

**Tenencia provisional:** es aquella que puede otorgar el Juez al padre o madre que no ejerce la tenencia de hecho, se otorga en casos excepcionales siempre y cuando la vida del niño (a) esté corriendo peligro.

**Tenencia negativa:** cuando ninguno de los padres quiere hacerse cargo del niño, niña o adolescente, quedando bajo la responsabilidad de un tercero que puede ser un familiar, familia de acogimiento y hogar residencial

#### 2.2.3.4 Actos procesales que se realizan en el proceso de tenencia

El autor Colombo (1997) señala que un acto procesal “comprende los actos que se realizan o producen sus efectos en un proceso judicial” (p. 11). En ese sentido se tiene que dentro de un proceso judicial se realizan diferentes actos procesales, los mismos que son ejercidos por las partes y el juez. Tienen como objetivo que al final se emita un pronunciamiento del fondo del asunto. Los actos procesales se realizan según la etapa en que se encuentra el proceso. También permite que las partes ejerzan sus derechos y los pronunciamientos del juez se den acorde a derecho. Por lo tanto, en base al conocimiento del autor y lo señalado por los ordenamientos legales, en el proceso de tenencia se realizan los siguientes 05 actos procesales principales, los cuales son:

**Primer acto procesal:** se califica la demanda, en caso sea admitida, se procede a correr traslado al demandado. En caso sea declarada inadmisibile se le otorga un plazo prudente para que pueda subsanar.

**Segundo acto procesal:** se califica la contestación de la demanda presentada por el demandado. De ser el caso, se califican las excepciones, defensas previas, tachas y oposiciones presentadas. En caso el demandado no conteste la demanda se declara su rebeldía y se procede a señalar fecha de audiencia.

**Tercer acto procesal:** en audiencia única se resuelven las excepciones y defensas previas, se sanea el proceso se procede a entrevistar al niño, niña o adolescente, se promueve la etapa conciliatoria, en caso esta etapa quede frustrada, se procede a calificar los medios probatorios ofrecidos, teniendo en cuenta si se interpusieron tachas u oposiciones, declarando su admisión o improcedencia, y de ser el caso, se actúan los medios de prueba admitidos. Además, por la naturaleza del proceso se ordena actuar medio probatorios de oficio, consistentes en el informe social y la evaluación psicológica. En ese mismo acto, se pide a los abogados defensores que emitan sus alegatos orales.

**Cuarto acto procesal:** el expediente es enviado al Fiscal de Familia para que emita dictamen fiscal, posteriormente.

**Quinto acto procesal:** el juez resuelve el fondo del asunto a través de una sentencia o auto final.

Como se expuso, se tiene que el proceso de tenencia se desarrolla en cinco actos procesales. De otro lado, tenemos la Buena Práctica denominada Simplicidad y eficacia en la solución de los procesos de tenencia a favor de la infancia y el fortalecimiento familiar, donde se advierte que los actos procesales se unifican y solo se realizan tres actos procesales quedando de la siguiente manera:

**Primer acto procesal:** se califica la demanda, en caso sea admitida, se procede a correr traslado al demandado. En caso sea declarada inadmisibile se le otorga un plazo prudente para que pueda subsanar. Se ordena realizar visita social y evaluaciones psicológicas. Se señala fecha de audiencia. Se recomienda la conciliación.

**Segundo acto procesal:** se califica la contestación de la demanda presentada por el demandado. De ser el caso, se califican las excepciones, defensas previas, tachas y oposiciones presentadas. En caso el demandado no conteste la demanda se declara su rebeldía. Se proveen los informes sociales remitidos por el equipo multidisciplinario.

**Tercer acto procesal:** se resuelven las excepciones y defensas previas, se procede a entrevistar al niño, niña o adolescente, se promueve la etapa conciliatoria, en caso esta etapa quede frustrada, se procede a calificar los medios probatorios ofrecidos, teniendo en cuenta si se interpusieron tachas u oposiciones, declarando su admisión o improcedencia, y de ser el caso, se actúan los medios de prueba admitidos. El fiscal emite su dictamen fiscal de forma oral y consecuentemente el Juez de Familia emite sentencia de forma oral.

### **2.2.3.5 Análisis Jurisprudencial de Tenencia**

Al respecto, la Corte Suprema ha establecido jurisprudencia vinculante que ha permitido que los procesos de tenencia sean resueltos en base a un solo criterio, dentro de ellos, hemos seleccionado los siguientes:

La **Casación N°4262-2001, LIMA (2001)**, asentó lo siguiente:

Informe psicológico muestra los afectos (sentimientos: afecto, rechazo) de los Niños, Niñas y Adolescentes y el Informe social como pruebas periciales que verifica las relaciones familiares deben recogerse en la sustentación de la Sentencia de Vista, señalando si resultan impertinentes o insuficientes para acreditar o desvirtuar los hechos en los que se funda la acción, ayudando a una valoración conjunta de los medios probatorios – artículo 197 Código Procesal Civil (causal de nulidad).

En la **Casación N° 5051-2011, SAN MARTIN (2011)**, se argumentó:

El supuesto referido a la edad del menor no es imperativo cuando se interpreta de forma íntegra y sistemática el artículo 84 del Código de los Niños y Adolescentes, pues la finalidad última de dicha norma es la prevalencia del interés del menor consagrado en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes.

La **Casación N°1961-2012, LIMA (2012)**, estableció como jurisprudencia lo siguiente:

Se observa que con respecto a la permanencia de los menores con el progenitor que los tuvo más tiempo, debe señalarse que en efecto el artículo 84.1 (del Código de los Niños y Adolescentes) menciona que ello es así, pero dicho dispositivo termina con la siguiente frase: siempre que le sea favorable. No se trata, por tanto, de una norma fatal, imperativa, que no admite modificaciones; por el contrario, precisamente porque es necesario preservar el interés superior del niño, se trata de una norma jurídica flexible, que se adecua a lo que le favorece.

La **Casación N°3767-2015, CUSCO (2015)**, instauró como jurisprudencia lo siguiente:

Los jueces deben resolver de la mano con el equipo multidisciplinario y la consideración del niño como sujeto de derecho. En casos de variación de tenencia, que ésta se efectúe en forma progresiva de manera que no le produzca daño o trastorno (...), tomando en cuenta la edad del menor y el apego emocional que tiene con su padre, con quien ha vivido los últimos años. Así, el extremo de la parte resolutive de la apelada que dispone que el menor sea entregado en un plazo de cinco días después de notificada la sentencia, constituye decisión que podría perjudicarlo, debiendo ser dicha variación de forma progresiva y por períodos de alternancia (...).

La **Casación N°1303-2016, CAJAMARCA (2016)** del 31 de julio de 2018, dentro de sus considerados señaló:

Se ha omitido analizar las pruebas en función a la naturaleza del proceso que nos ocupa, en el que si bien, uno de los aspectos a valorar ha de ser con que progenitor ha convivido la menor por mayor tiempo; lo más relevante es determinar cuál de los progenitores reúne las mejores condiciones emocionales, afectivas, sociales y personales para garantizar el pleno desarrollo del menor, en función al Interés Superior del Niño.

### **2.3 Definición de términos básicos**

**Adolescentes:** Se considera adolescente desde los 12 años hasta cumplir 18 años de edad.

**Buenas Prácticas:** Son mecanismos que tienen como finalidad solucionar un problema que aqueja a una institución pública o privada. No está regulado en una ley, pero es aceptado por la institución por encontrarse dentro de los márgenes legales. Debe contar

con buenos resultados para que se pueda replicar en otras instituciones de su mismo ámbito.

**Celeridad Procesal:** Principio procesal que sirve como guía a los operadores de justicia para su actuar procesal, procurando que se aplique la mayor rapidez a los procesos.

**Flexibilización:** Permite que en los procesos judiciales el juez tenga la facultad de no aplicar de forma literal las leyes, sin dejar de lado el respeto de los derechos humanos. Además, permite dejar de lado ciertos formalismos que dilatan el proceso de sobremanera. Es muy común en los procesos de familia, donde se busca el bienestar de la familia, pero sobre todo del niño, niña y adolescente.

**Interés superior del niño:** Es un derecho, principio y norma que exhorta a todos los órganos privados y públicos que en toda situación donde intervienen niños, niñas y adolescentes de forma directa o indirecta siempre se priorice su bienestar y sus derechos.

**Niño:** Persona que se encuentra en la etapa de la niñez, es decir que se encuentra desarrollando sus primeros años de vida. Se considera niño desde la concepción hasta cumplir 12 años de edad.

**Proceso:** Es el conjunto de acciones que se relacionan entre sí, aplicadas por una institución pública o privada para la obtención de un resultado.

**Procedimiento:** Son pasos a seguir de forma secuencial, siguiendo un proceso establecido regulado por una institución pública o privada para alcanzar un objetivo.

**Tenencia:** Institución jurídica mediante la cual uno de los padres se queda al cuidado de los hijos, tras producirse la separación. La tenencia es resuelta por el Juez, cuando los padres no lleguen a un acuerdo.

**Tuitiva:** Facultad procesal que permite al juez de familia flexibilizar o simplificar ciertos procesos con el fin de alcanzar el interés superior del niño, niña y adolescente.

## **CAPÍTULO III**

### **MATERIALES Y MÉTODOS**

#### **3.1. Ámbito y condiciones de la investigación**

##### **3.1.1. Contexto de la investigación**

###### **3.1.1.1. Ubicación política**

La presente investigación se desarrolló en el Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto que pertenece a la Corte Superior de Justicia de San Martín, ubicada en el departamento de San Martín, provincia de San Martín y distrito de Tarapoto.

###### **3.1.1.2. Ubicación geográfica**

La página oficial del Banco Central de Reserva del Perú señala que:

El departamento de San Martín tiene una superficie de 51 253 km<sup>2</sup>, la misma que representa el 3,9% del total del país. Ubicado en la parte septentrional - oriental del territorio peruano. El departamento de San Martín limita por el Norte con el departamento de Amazonas, por el Sur con el departamento de Huánuco, por el Este con Loreto y por el Oeste con La Libertad (Banco Central de Reserva del Perú s.f).

Acerca de la ciudad de Tarapoto (Tarapoto s.f.) se indica lo siguiente:

La ciudad de Tarapoto es la capital de la provincia de San Martín. Está ubicada a 350 m.s.n.m. a orillas del río Shilcayo y el río Cumbaza. Cuenta con una población de 227 471 habitantes, siendo la ciudad más poblada del departamento y la tercera ciudad amazónica más grande y poblada después de Pucallpa e Iquitos. Está rodeada por el Norte por el Área de Conversación Regional de la Cordillera Escalera dentro del bosque húmedo tropical sudamericano.

###### **3.1.1.3. Contexto histórico y jurídico**

La página web oficial del Poder Judicial señala:

Mediante Ley N°9362 el Congreso de la República con fecha 11 de diciembre de 1935 creó la Corte Superior de Justicia San Martín con sede principal en la ciudad de Moyobamba y jurisdicción en las provincias que conforman el departamento de San Martín. Es una institución autónoma con vocación de servicio. Administra justicia a través de sus órganos jurisdiccionales con arreglo

a la constitución y a las leyes, garantizando la seguridad jurídica y la tutela jurisdiccional, para contribuir al estado de derecho, al mantenimiento de la paz social y al desarrollo nacional (Poder Judicial s.f).

### **3.1.2. Periodo de ejecución**

El periodo en el que se desarrolló el estudio fue de agosto a diciembre 2023.

### **3.1.3. Autorizaciones y permisos**

Para poder acceder a la información se necesitó autorización del presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín, por lo cual, remitimos nuestra solicitud. Ante su conformidad, el encargado de Estadística de la Corte Superior de Justicia de San Martín nos brindó el número total y detallado de expedientes.

### **3.1.4. Control ambiental y protocolos de bioseguridad**

No aplica.

### **3.1.5. Aplicación de principios éticos internacionales**

Se tuvo en cuenta el principio ético del respeto por las personas, así como el principio ético de la transparencia y manejo adecuado de datos, principios que permitirán que se proteja de manera adecuada la identidad de las partes de los procesos de tenencia que serán tomados como muestra; el principio ético profesional, que permitió tratar con total profesionalismo todos los datos obtenidos en la recolección de información; el principio ético de la beneficencia o no maleficencia, que permitió que los órganos jurisdiccional y las parte del proceso, tengan la total certeza de que sus datos no fueron publicados o compartidos, manteniéndose toda la información confidencial, maximizando los beneficios y minimizando los daños; y por último el principio ético de la propiedad intelectual, que garantizó que el presente trabajo investigación sea autentico, evitando el plagio de todo tipo y respetando la propiedad intelectual de otros autores e investigadores.



### 3.2. Sistema de variables

#### Variable 1: Buenas Prácticas Judiciales

Tabla 01

Descripción de variable objetivo específico N° 01

**Objetivo específico N° 1: Conocer el nivel de aplicación de las buenas prácticas judiciales en los procesos de tenencia del Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto, periodo 2021-2022.**

Variable abstracta	Variable concreta	Medio de registro	Unidad de medida
<p><b><u>Buenas Prácticas Judiciales</u></b></p> <p>Son mecanismos que tienen como finalidad solucionar un problema que aqueja a una institución pública.</p>	<p><b>Flexibilización</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El juez resolvió más allá del petitorio.</li> <li>- Se admitió la demanda sin tener todos los aranceles completos, pero requiriéndolos.</li> </ul>	Ficha de recolección de datos	Escala nominal de cada indicador
	<p><b>Informalismo</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Las notificaciones se realizan por WhatsApp.</li> <li>- Las partes participaron en la audiencia sin la compañía de un abogado defensor.</li> </ul>		
	<p><b>Economía procesal</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Unificar actos procesales.</li> <li>- Se notificó los principales actuados a la casilla electrónica de la fiscalía.</li> </ul>		
	<p><b>Oralidad</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El Fiscal emitió su dictamen fiscal de forma oral.</li> <li>- El Juez emitió su sentencia de forma oral.</li> </ul>		
	<p><b>Inmediación procesal</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El Juez entrevista al niño, niña o adolescente.</li> <li>- El Juez promueve la etapa conciliatoria.</li> </ul>		
	<p><b>Diligencia excepcional</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El equipo multidisciplinario entregó los informes requeridos dentro del plazo otorgado por el juez.</li> <li>- El Juez impulsó de oficio el proceso.</li> </ul>		

## Variable 2: Celeridad Procesal

Tabla 02

Descripción de variable objetivo específico N° 02

**Objetivo específico N° 2: Determinar la duración real del proceso de tenencia en el Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto, periodo 2021-2022.**

Variable abstracta	Variable concreta	Medio de registro	Unidad de medida
<p><b><u>Celeridad procesal</u></b> Principio procesal que sirve como guía a los operadores de justicia para su actuar procesal, procurando que se aplique la mayor rapidez a los procesos.</p>	<p><b>Duración del proceso</b> - El proceso duro máximo 1 mes. - El proceso duró hasta 02 meses y medio. - El proceso duró 3 meses a más.</p>	<p>Ficha de recolección de datos</p>	<p>Escala nominal de cada indicador</p>

### 3.3. Diseño de investigación

#### 3.3.1. Tipo y nivel de investigación

##### Tipo de investigación

La presente investigación fue básica, debido a que tuvo como finalidad la búsqueda de nuevos conocimientos para un mejor desempeño de la función jurisdiccional.

Sobre la investigación básica, los autores Sánchez y Reyes (2015), señalan que:

La finalidad de la investigación básica es recoger información de la realidad para enriquecer el conocimiento científico. El investigador se esfuerza por conocer y entender mejor el problema, sin que sea necesario la aplicación práctica de los conocimientos adquiridos mediante la investigación.

##### Nivel de investigación

La investigación fue descriptiva correlacional debido a que se pretendió establecer la relación de dos variables en un contexto específico.

Sobre este nivel de investigación el autor Hernández (2014) señala que “este tipo de estudios tiene como finalidad conocer la relación o grado de asociación que exista entre dos o más variables en un contexto particular”.

### 3.3.2. Población y muestra

#### Población

Estuvo conformado por 39 expedientes (según la información brindada por el Área de Estadística de la Corte Superior de Justicia de San Martín, que obra en el Anexo 3) sobre tenencia culminados con sentencia en el periodo agosto 2021 hasta el año 2022 por el Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto. Debido a que la Buena Práctica sobre tenencia se empezó a aplicar en el Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto a partir de agosto 2021.

#### Muestra

Al ser un estudio transversal, la fórmula que se utilizó para calcular el tamaño de la muestra fue la siguiente

$$n = \frac{N \times Z^2 \times p \times q}{(N-1) \times e^2 + Z^2 \times p \times q}$$

Donde:

N= Tamaño de la población

Z= Estadístico de la distribución normal al 95% de confianza

p= Probabilidad de ocurrencia

q= 1 – p

e= Error máximo muestral

Por lo tanto, si se reemplaza los valores, quedaría de la siguiente forma:

$$n = \frac{39 \times 1.96^2 \times 0.5 \times 0.5}{(39 - 1) \times 0.05^2 + 1.96^2 \times 0.5 \times 0.5} = 35$$

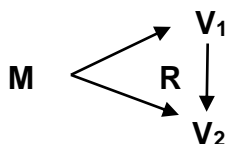
En ese sentido, el tamaño de la muestra quedó determinado por un total de 35 expedientes sobre tenencia culminados con sentencia en el periodo agosto 2021 al 2022, tramitados ante el Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto.

### 3.4. Procedimientos de la investigación

El estudio empleó un diseño transversal no experimental, según el cual las variables se examinaron en su contexto natural sin ninguna manipulación intencionada, y los fenómenos se observaron. En palabras del autor Hernández (2014) “en un estudio no

experimental no se genera ninguna situación, sino que se observan situaciones ya existentes”. Asimismo, por su parte, los autores Rodríguez y Mendivelso (2008) señalan que “en los diseños transversales o transeccionales se incluyen individuos con o sin la condición, el investigador no realiza ninguna interferencia y se recolectan datos en un solo determinado momento”.

El esquema del nivel fue el siguiente:



Dónde:

M: Muestra

V<sub>1</sub>: Buenas Prácticas

V<sub>2</sub>: Celeridad Procesal

R: Relación

El diseño muestral fueron 35 expedientes del año 2021 y 2022 sobre tenencia del Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto, los mismos que fueron analizados en su integridad tomando como referencia cada uno de los indicadores detallados en el sistema de variables. Se exceptuaron aquellos expedientes que fueron concluidos por medio de conciliación, improcedencia de la demanda o con la conclusión sin declaración sobre el fondo. Precizando que los expedientes de estudio son antes del 26 de octubre del 2022, fecha en la que se publicó la Ley N°31590 Ley que regula la tenencia compartida.

La unidad muestral fue el proceso de tenencia culminado con sentencia a partir de agosto 2021 hasta el año 2022, por el Segundo Juzgado Especializado en Familia de Tarapoto.

Sobre el diseño analítico, como técnica de investigación se utilizó el análisis documental y como instrumento de investigación se utilizó la ficha de recolección de datos.

Respecto al análisis estadístico se utilizó estadística descriptiva, mediante tabla de frecuencia en SPSS, para establecer las frecuencias y porcentajes. Además, se utilizaron gráficos de barras para analizar el comportamiento de las variables; por último, para comprobar las hipótesis de estudio se utilizó la prueba de correlación de Spearman (Rho).

### **3.4.1 Objetivos específicos 1 y 2**

Inicialmente se procedió con la elaboración de la solicitud al presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín para conocer cuántos y cuáles son los expedientes sobre tenencia que han culminado con sentencia a partir de agosto del 2021 hasta el año 2022 en el Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto. Con lo cual, se pudo obtener nuestra muestra.

Seguidamente, se procedió a diseñar el instrumento a ser aplicado, el mismo que fue una ficha de recolección de datos, que se elaboró una para cada variable, donde para la variable buenas prácticas judiciales constó de seis dimensiones, siendo los siguientes: flexibilización, informalismo, economía procesal, oralidad, intermediación procesal y diligencia excepcional, donde cada uno tuvo dos indicadores; para la variable celeridad procesal, hubo solo una dimensión, siendo esta, duración del proceso, que cuenta con tres indicadores.

Los resultados de ambas variables fueron procesados a través de estadística descriptiva, mediante tabla de frecuencia en SPSS, para establecer las frecuencias y porcentajes. Además, se utilizó gráficos de barras para analizar el comportamiento de las variables.

Finalmente, se comprobó las hipótesis de estudio con la prueba de correlación de Spearman (Rho).

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS Y DISCUSIÓN

#### 4.1. Resultados objetivo específico 1

**Conocer el nivel de aplicación de las Buenas Prácticas en los procesos de tenencia del Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto, periodo 2021-2022.**

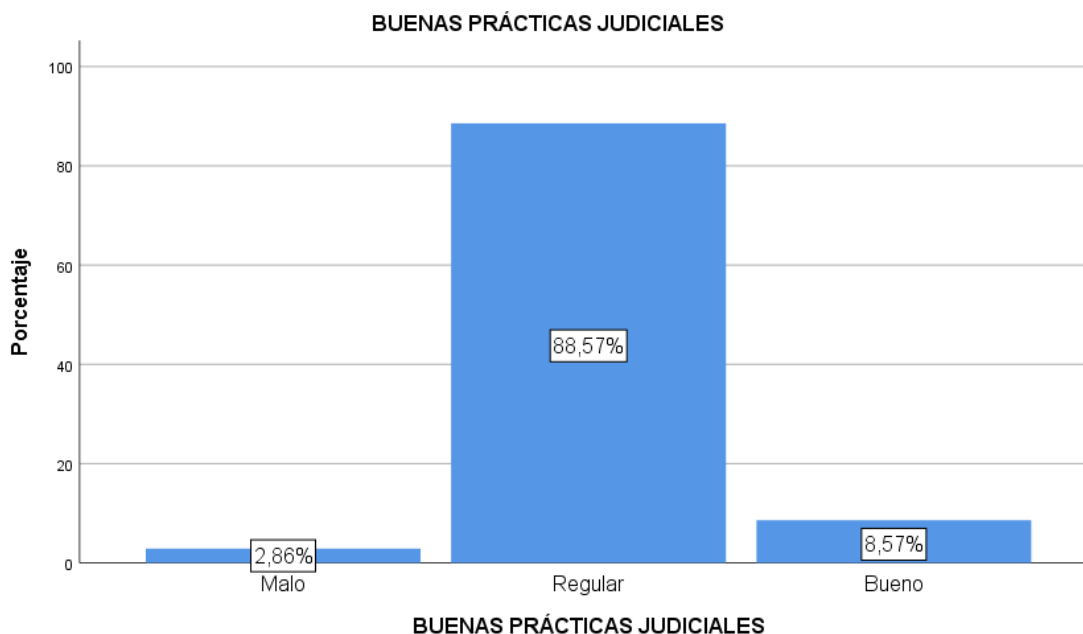
En relación a este objetivo específico se utilizó una ficha de recolección de datos que se aplicó a 35 expedientes sobre tenencia, resueltos con sentencia a partir de agosto del año 2021 y todo el año 2022 por el Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto; los datos obtenidos se ven reflejados en la siguiente tabla y figura:

**Tabla 03**

*Nivel de las Buenas Prácticas Judiciales*

<b>BUENAS PRÁCTICAS JUDICIALES</b>					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Malo	1	2,9	2,9	2,9
	Regular	31	88,6	88,6	91,4
	Bueno	3	8,6	8,6	100,0
	<b>Total</b>	<b>35</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	

Elaboración propia. Fuente: ficha de recolección de datos



**Figura 01.**

Buenas Prácticas Judiciales

*Nota.* En los relacionado al nivel de Buenas Prácticas Judiciales se observó que el 88,57% contaron con un nivel regular de Buenas Prácticas Judiciales. Por otra parte, el 8,57% conto con un nivel bueno de Buenas Prácticas Judiciales. Finalmente, el 2,86% conto con un nivel malo de Buenas Prácticas Judiciales

**Interpretación:** En ese sentido, del análisis de los resultados obtenidos se tiene que el nivel de aplicación de las buenas prácticas en los procesos de tenencia del Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto fue de forma regular, equivalente al 88,57%, porque no se cumplieron en su totalidad los indicadores señalados.

#### 4.2. Resultados objetivo específico 2

##### **Determinar la duración real del proceso de tenencia en el Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto, periodo 2021-2022.**

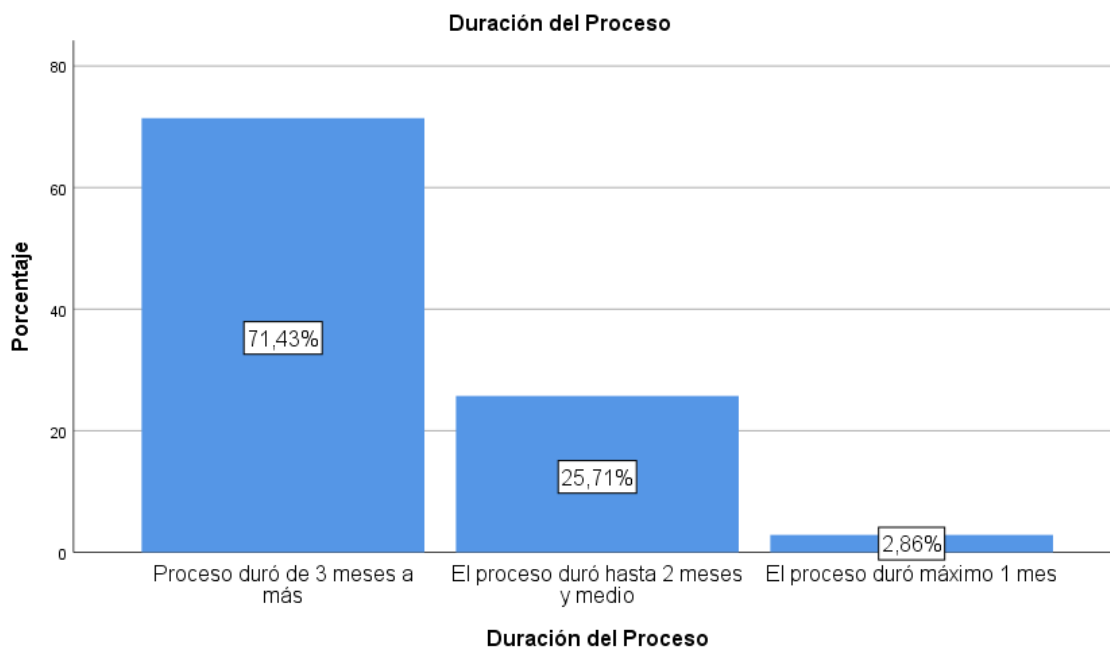
Con respecto a este objetivo específico se utilizó una ficha de recolección de datos que se aplicó a 35 expedientes sobre tenencia resueltos con sentencia a partir de agosto del año 2021 y todo el año 2022 por el Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto; los datos obtenidos se ven reflejados en la siguiente tabla y figura:

**Tabla 04**

*Tabla de frecuencia del Indicador Duración del Proceso*

		<b>Duración del Proceso</b>			
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Proceso duró de 3 meses a más	25	71,4	71,4	71,4
	El proceso duró hasta 2 meses y medio	9	25,7	25,7	97,1
	El proceso duró máximo 1 mes	1	2,9	2,9	100,0
	<b>Total</b>	<b>35</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	

Elaboración propia. Fuente: ficha de recolección de datos



**Figura 02.**

Duración del proceso

*Nota.* En el gráfico se puede observar que el 71,43% de los expedientes analizados tuvieron una duración de 3 meses a más. Por otra parte, el 25,71% tuvieron una duración de 2 meses y medio y el 2,86% tuvieron una duración de un mes

**Interpretación:** De lo expuesto, se tiene que la duración real del proceso de tenencia en el Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto es de 3 meses a más, equivalente al 71,43% de los expedientes revisados.

### 4.3. Resultado general

#### **Establecer la relación entre las buenas prácticas judiciales y la celeridad procesal en los procesos de tenencia del Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto, periodo 2021-2022**

Respecto al objetivo general planteado y para comprobar la hipótesis se utilizó la prueba de correlación de Spearman (Rho). Los resultados del objetivo general se presentan mediante la verificación de la hipótesis planteada, donde:

**H<sub>1</sub>:** Existe relación entre las buenas prácticas judiciales y la celeridad procesal en los procesos de tenencia del Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto, periodo 2021-2022

**H<sub>0</sub>:** No existe relación entre las buenas prácticas judiciales y la celeridad procesal en los procesos de tenencia del Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto, periodo 2021-2022.



**Regla General:****Nivel de significación 5% ( $\alpha = 0.05$ )**

→ → → Si → Significancia (Sig o p valor) < 0.05 → Acepto la H<sub>1</sub>

→ → → Si → Significancia (Sig o p valor) ≥ 0.05 → Acepto la H<sub>0</sub>

**Tabla 05**

*Relación entre las Buenas Prácticas Judiciales y la Celeridad procesal*

**Prueba de Correlación de Spearman (Rho)**

		<b>Correlaciones</b>		
			BUENAS PRÁCTICAS JUDICIALES	Duración del Proceso
Rho de	BUENAS	Coeficiente de correlación	1,000	,112
Spearman	PRÁCTICAS	Sig. (bilateral)	.	<b>,524</b>
	JUDICIALES	N	35	35
	Duración del	Coeficiente de correlación	,112	1,000
	Proceso	Sig. (bilateral)	,524	.
		N	35	35

Elaboración propia. Fuente: ficha de recolección de datos

**Interpretación:** Como resultado de lo desarrollado en la tabla 05 se tiene que no existe relación entre las variables estudiadas, es decir, no existe relación entre las Buenas Prácticas Judiciales y la Celeridad Procesal en los procesos de tenencia resueltos con sentencia por el Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto, 2021-2022, debido a que su significancia es 0.524, mayor a 0.05, por lo tanto, se acepta la hipótesis alternativa nula.

**Discusión**

Abordando la discusión de los resultados, esta se realizó gracias a la técnica de triangulación, es decir se comenzó por el **objetivo específico uno**, en el que convergen los antecedentes de la investigación, la postura teórica de los autores y los resultados del instrumento de recolección de datos.

Es así que, de acuerdo a la Tabla 03 figura 1, se observa, que está contradice lo expuesto en la investigación del autor Chiu (2020), donde señala que “el 74% de los encuestados consideran que existe un total cumplimiento de las buenas prácticas”.

Continuando con el **objetivo específico 2** (Tabla 4 Figura, 2), la Defensoría del Pueblo (2018) sostuvo que “en el Poder Judicial los juicios tramitados bajo las reglas del proceso único tardan hasta medio año para que se emita una sentencia”. Asimismo, el autor Fernández (2020) concluyo en su investigación que “la mayoría de los juzgados

de paz letrado tienen una gran carga procesal que impide que los procesos sean resueltos con celeridad y dentro del plazo legal". Además, Morillo (2021) en su investigación señaló que "en los procesos donde no hay acuerdo conciliatorio se resuelven pasado los dos años desde la interposición de la demanda". Sin embargo, el autor Rimachi (2021), en base a la experiencia recabada en el Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto manifestó que "la buena práctica aplicada a los procesos de tenencia fue resuelta en el plazo de dos meses".

Por último, con relación al **objetivo general** de la investigación (Tabla 5), el autor Chiu (2020) en su trabajo de investigación concluyó que "si existe una relación muy significativa entre el principio de celeridad y las buenas prácticas en la Nueva Ley Procesal del Trabajo". Lo cual, concuerda con lo señalado por el autor Fernández (2020), quien señala que "mediante la gestión de políticas públicas se logrará cumplir a tiempo los procesos de alimentos". Aunado a ello, el autor Ruíz (2021) determinó que "si existe una relación significativa con una correlación de Spearman de ,858 (85.8%) entre las buenas prácticas y la calidad de servicio de administración de justicia en los órganos jurisdiccionales de Huancabamba, Piura".

## CONCLUSIONES

1. En base en los resultados obtenidos, se concluye que el nivel de aplicación de las buenas prácticas judiciales en los procesos de tenencia del Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto fue evaluado como regular, alcanzando un porcentaje de cumplimiento del 88.57%. Esta calificación se basa en la observación del no cumplimiento de la totalidad de indicadores señalados en la evaluación. Es importante destacar que estos resultados muestran una discrepancia con las afirmaciones hechas en la investigación de Chiu (2020), donde se afirma que el 74% de los encuestados consideran que existe un total cumplimiento de las buenas prácticas en el mismo contexto. Esta discrepancia sugiere la necesidad de una revisión más detallada y quizás una discusión más profunda sobre las percepciones de las partes interesadas y las evidencias concretas de la implementación de las buenas prácticas en el Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto.
2. Además, en cuanto a la duración real de los procesos de tenencia en el Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto se concluye que, es mayor de lo deseado, con un total del 71.43% de los expedientes revisados que se extienden a 3 meses o más. Esta situación contrasta con la expectativa de un proceso más rápido y eficiente en el ámbito legal. Los resultados revelan que la duración de los procesos de tenencia en el Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto tiende a ser más prolongados de lo deseado, pero también señalan la posibilidad de mejorar esta situación mediante la implementación de buenas prácticas, por lo que es crucial evaluar y considerar las mejores prácticas y abordajes para garantizar procesos más eficientes y justos en el ámbito de la tenencia en este juzgado.
3. Finalmente, se concluye en este estudio realizado en el Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto que, en el periodo 2021-2022, no se encontró una relación significativa entre las Buenas Prácticas Judiciales y la Celeridad Procesal en los procesos de tenencia. Sin embargo, es importante tener en cuenta que la existencia o la falta de relación puede variar según el contexto, las variables y las prácticas específicas en juego. Otros estudios han encontrado relaciones significativas en diferentes contextos, lo que sugiere que la influencia de las buenas prácticas en la celeridad procesal puede ser variable. La relación entre las buenas prácticas judiciales y la celeridad procesal es un tema complejo que

puede variar significativamente según el contexto. Es esencial realizar un análisis cuidadoso y considerar las particularidades de cada jurisdicción y estudio antes de generalizar. La adaptación de buenas prácticas a las circunstancias locales y la evaluación continua de su efectividad son fundamentales para mejorar la eficiencia y la calidad de los procesos judiciales.

## RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto, aplicar en su totalidad la buena práctica judicial denominada Simplicidad y eficacia en la solución de los procesos de tenencia a favor de la infancia y el fortalecimiento familiar. Asimismo, se recomienda a la Corte Superior de Justicia de San Martín difundir dicha buena práctica para ser replicado por otros juzgados y así en conjunto alcanzar la celeridad procesal.
2. Se recomienda al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial fortalecer, dar seguimiento y exhortar la aplicación total de las Buenas prácticas judiciales con el fin de que los procesos judiciales puedan ser resueltos en un plazo razonable, logrando así que los procesos de tenencia y los procesos en general, sean más eficientes.
3. Se recomienda a los Juzgado de Familia tener en cuenta las dimensiones y los indicadores que fueron tomados en esta investigación, con el fin de mejorar la aplicación de la buena práctica judicial Simplicidad y eficacia en la solución de los procesos de tenencia a favor de la infancia y el fortalecimiento familiar, para que en un futuro se pueda establecer una relación significativa entre buenas prácticas y celeridad procesal.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alcázar, R. (2020) Custodia Compartida y Cambio Social. La construcción social de la custodia compartida [Tesis doctoral, Universidad de Alicante] Enlace: <http://hdl.handle.net/10045/113648>
- Banco Central de Reserva del Perú. (s.f). Caracterización del Departamento de San Martín. (p.1). Perú. Banco Central de Reserva del Perú. Recuperado el 28 de mayo del 2023 en CARACTERISTICAS GENERALES DE LA REGION (bcrp.gob.pe).
- Bielsa, R. y Graña, E. (s.f.) El tiempo y el Proceso. Revista Juridica Argentina La Ley/ Número:1995 A. p. 950. Enlace: <http://www.gestionjudicial.com.ar/index.php/homepage/listacompleta?format=raw&task=download&fid=247>.
- Carhuancho, S. y Huarcaya, P. (2020) Vulneración del principio de celeridad en los procesos contenciosos administrativos en el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Huancayo 2020 [Tesis de Pregrado, Universidad Peruana de Los Andes] Enlace: <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2296/TESIS%20%20CARHUANCHO%20Y%20HUARCAYA1.pdf?sequence=1>.
- Chaca, S. y Vásquez, M. (2022) Tenencia Compartida. Dominio de las Ciencias, ISSN- e 2477-8818, Vol. 8, Nº. 3, 2022, pp. 2217-2234. Enlace: Dominio de las Ciencias - Dialnet (unirioja.es).
- Chávez, J. y Chevarría J. (2018) El interés superior del niño, niña y adolescente: un estudio sobre su regulación en la legislación peruana y su aplicación en la jurisprudencia sobre tenencia, 2018 [Tesis de Pregrado, Pontificia Universidad Católica del Perú] Enlace: Chávez Granda\_Chevarría Pineda\_Interés\_superior\_niño1.pdf (pucp.edu.pe).

- Chiu, W. (2020) Principio de celeridad y buenas prácticas en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Corte Superior de Justicia del Santa, 2019 [Tesis de Maestría, Universidad César Vallejo]. Enlace: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/45493>.
- Colombo, J. (1997) Los Actos Procesales. Editorial Jurídica de Chile. Los actos procesales - Juan Colombo Campbell - Google Libros.
- ONU. Asamblea General: Convención sobre los Derechos del Niño, 20 de noviembre 1989, UNICEF Comité Español. Edición junio de 2006. Enlace: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Correa, M. y Tejeda, M. (2021) La Tutela Jurisdiccional en Colombia y su incidencia en la duración de los procesos judiciales. Prolegómenos: Derechos y valores, ISSN- e 0121-182X, Vol. 24, N°. 48, 2021, págs. 41-52. Enlace: Prolegómenos: Derechos y valores.
- Correa, J. y Jiménez, A. (1997). Sistema judicial y pobreza. Estudio sobre el acceso a la justicia en Argentina, Chile, Perú y Venezuela (Vol. 35). Santiago de Chile: Sociedad de Ediciones de la Universidad Diego Portales.
- Corte Suprema de Justicia de la República - Sala Civil Permanente (2001) – Casación N°4262-2001, LIMA. Enlace: [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/33fc000046d47133a16ca144013c2be7/jurisprudencia\\_materia\\_familia%2BC%2B4.%2B122.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=33fc000046d47133a16ca144013c2be7](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/33fc000046d47133a16ca144013c2be7/jurisprudencia_materia_familia%2BC%2B4.%2B122.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=33fc000046d47133a16ca144013c2be7)
- Corte Suprema de Justicia de la República - Sala Civil Permanente (2012) – Casación N°1961-2012, LIMA. Enlace: <https://lpderecho.pe/interes-superior-del-nino-los-derechos-la-madre-casacion-1961-2012-lima/>

Corte Suprema de Justicia de la República - Sala Civil Transitoria (2015) – Casación N°3767-2015, CUSCO. Enlace: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/11/Casacion-3767-2015-Cusco-LP.pdf>

Corte Suprema de Justicia de la República - Sala Civil Transitoria (2016) – Casación N°1303-2016, CAJARMARCA. Enlace: [https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/08/Casaci%C3%B3n-1303-2016-Cajamarca-Legis.pe\\_.pdf](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/08/Casaci%C3%B3n-1303-2016-Cajamarca-Legis.pe_.pdf)

Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Civil Permanente y Transitoria (2010) - Casación N° 4664-2010 – Puno. Enlace: [https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/CASACI%C3%93N%20N%C2%BA4081-2019-AREQUIPA\\_LALEY.pdf](https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/CASACI%C3%93N%20N%C2%BA4081-2019-AREQUIPA_LALEY.pdf)

Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Civil Transitoria (2015) - Casación 2702-2015, Lima. Enlace: <https://lpderecho.pe/casacion-2702-2015-lima-voluntad-menor-maduro-determinante-padres-acuerdo/>

Corte Suprema de Justicia de la República - Sala Civil Permanente (2019) - Casación N.° 4081-2019, Arequipa. Enlace: [https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/CASACI%C3%93N%20N%C2%BA4081-2019-AREQUIPA\\_LALEY.pdf](https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/CASACI%C3%93N%20N%C2%BA4081-2019-AREQUIPA_LALEY.pdf)

Corte Suprema de Justicia de la República - Sala Civil Permanente (2011) - Casación N.° 2341-2011, Ica. Enlace: <https://iuslatin.pe/wp-content/uploads/2020/07/2341-2011.pdf>

Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá (2009, 8 de junio) Pleno Acuerdo N°307. Gaceta Oficial Digital: Documento PDF;sequence=1 (organojudicial.gob.pa).



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial Peruano (2020, 24 de julio) Resolución Administrativa N°000195-2020-CE-PJ. PpRFamilia – Enlace: Resoluciones Administrativas: ::PpR Familia: (pj.gob.pe).

DEFENSORÍA DEL PUEBLO. (2018). El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos. Informe N° 001-2018-DP/AAC. Lima, Perú: Defensoría del Pueblo. Enlace: <https://www.defensoria.gob.pe/wpcontent/uploads/2018/08/DEFENSORIA-ALIMENTOS-JMD-27-07-18-2.pdf>

Díaz, J. (2020) Reflexiones sobre los principios de celeridad, imparcialidad y eficiencia en el Código General del Proceso. JURÍDICAS CUC, 16 (1), 407 - 444. DOI: <https://doi.org/10.17981/juridcuc.16.1.2020.18>.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2018, 30 de mayo) Decreto Supremo N°002-2018-MIMP - Diario Oficial del Bicentenario: El Peruano El Peruano - Aprueban Reglamento de la Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño - DECRETO SUPREMO - N° 002-2018-MIMP - PODER EJECUTIVO - MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES.

Fernández, W. (2020) Gestión de Política Pública para la celeridad en los procesos de pensión de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en el periodo 2018-2019 [Tesis de Maestría, Universidad San Martín de Porres]. Enlace: <https://repositorio.usmp.edu.pe/handle/20.500.12727/7196>.

Gallegos, Y. y Jara, R. (2012). Manual de Derecho de Familia. Jurista Editores E.I.R.L.

Hernández, R. (2014). Metodología de la Investigación. Sexta Edición. Enlace: McGRAW-HILL/INTERAERICANA EDITORES S.A. DE C.V.

- Jarama, Z. (2019) El principio de celeridad en el código orgánico general de procesos, consecuencias en la audiencia. *Revista Universidad y Sociedad*, 11(1), 314-323. Epub 02 de marzo de 2019. Recuperado en 25 de enero de 2023, de [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2218-36202019000100314&lng=es&tlng=es](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202019000100314&lng=es&tlng=es).
- Morán, C. (2020) La celeridad procesal y el respeto a la verdad del matrimonio en los procesos canónicos de nulidad [Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid]. Enlace: La celeridad procesal y el respeto a la verdad del matrimonio en los procesos canónicos de nulidad ([ucm.es](http://ucm.es)).
- Morillo, P. (2021) La aplicación del principio de celeridad procesal en los procesos de tenencia y régimen de visitas para proteger en el Principio del Interés Superior del Niño [Tesis de Pregrado, Universidad César Vallejo]. Enlace: La aplicación del principio de celeridad procesal en los procesos de tenencia y régimen de visitas para proteger en el principio del interés superior del niño ([ucv.edu.pe](http://ucv.edu.pe))
- Pérez, K. (2017) Determinación de las buenas prácticas para la fijación de una adecuada pensión alimenticia en la Jurisdicción de Quito, primer trimestre, 2015 [Proyecto de Investigación previo a la obtención del título de abogada] Enlace: T-UCE-0013-Ab-80.pdf.
- Poder Judicial. (s.f) Historia. Perú. Poder Judicial. Recuperado el 28 de mayo del 2023 en: Poder Judicial del Perú: ([pj.gob.pe](http://pj.gob.pe)).
- Pretell, L. (2012) Buenas Prácticas y Lecciones Aprendidas ¿Qué son y cómo se elaboran? IATTA - Soluciones Integrales. Enlace: Buenas prácticas y lecciones aprendidas ([slideshare.net](https://www.slideshare.net)).
- Puig, S. (2012) Tiempo, Proceso y Tutela Judicial Efectiva. [Tesis de Pregrado, Universidad de San Andrés] Enlace:

<https://repositorio.udes.edu.ar/jspui/bitstream/10908/2503/1/%5bP%5d%5bW%5dT.%20Ab%20Puig,%20Sebasti%c3%a1n.pdf>

Rimachi, H. (2021) Simplicidad y eficacia en la solución de los procesos de tenencia y régimen de visitas a favor de la infancia y el fortalecimiento familiar. *Gaceta Jurídica* ISSN: 2789 - 1933, Tomo N°03. Noviembre - diciembre 2021, págs.103-119.

Rodríguez, L. (2011) *Lecciones Aprendidas y Buenas Prácticas. Sector de Conocimiento y Aprendizaje del Banco Interamericano de Desarrollo*. Enlace: [bing.com/ck/a?!&&p=a3f1999906d7d8c7JmItdHM9MTY4ODE2OTYwMCZpZ3VpZD0wYjVjMGRhNC1kYzQ1LTZiOWMtMWJmMi0xZmM5ZGRmYTZhYmaW5zaWQ9NTE3NA&ptn=3&hsh=3&fclid=0b5c0da4-dc45-6b9c-1bf21fc9ddfa6aa2&psq=Lecciones+Aprendidas+y+Buenas+Prácticas.+Sector+de+Conocimiento+y+Aprendizaje+del+Banco+Interamericano+de+Desarrollo.&u=a1aHR0cHM6Ly9wdWJsaWNhdGlvbnMuaWFkYi5vcmcvcHVibGljYXRpb25zL3NwYW5pc2gvZG9jdW1lbnQvTG9jY2l0bmVzLWFWcmVuZGkYXMucGRm&ntb=1](https://www.bing.com/ck/a?!&&p=a3f1999906d7d8c7JmItdHM9MTY4ODE2OTYwMCZpZ3VpZD0wYjVjMGRhNC1kYzQ1LTZiOWMtMWJmMi0xZmM5ZGRmYTZhYmaW5zaWQ9NTE3NA&ptn=3&hsh=3&fclid=0b5c0da4-dc45-6b9c-1bf21fc9ddfa6aa2&psq=Lecciones+Aprendidas+y+Buenas+Prácticas.+Sector+de+Conocimiento+y+Aprendizaje+del+Banco+Interamericano+de+Desarrollo.&u=a1aHR0cHM6Ly9wdWJsaWNhdGlvbnMuaWFkYi5vcmcvcHVibGljYXRpb25zL3NwYW5pc2gvZG9jdW1lbnQvTG9jY2l0bmVzLWFWcmVuZGkYXMucGRm&ntb=1).

Rodríguez, M. y Mendivelso, F. (2008). *Diseño de Investigación de Corte Transversal*. *Revista Médica Sanitas*. Enlace: [Diseño de investigación de corte transversal | Revista Médica Sanitas \(unisanitas.edu.co\)](https://www.unisanitas.edu.co).

Rojas, M. (2020) *El Principio de Celeridad Procesal y la Vulneración del Interés Superior del niño en los Procesos de Alimentos en el Distrito de Ate - Lima* [Tesis de Pregrado, Pontificia Universidad Señor de Sipán] Enlace: <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8957/Rojas%20Landa%20Maritza.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Ruíz, R. (2021) *Buenas prácticas y calidad de servicio de administración de justicia en los órganos jurisdiccionales de Huancabamba, Piura 2021* [Tesis de Maestría,

Universidad César Vallejo]. Enlace:

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/77095>.

Sánchez H. y Reyes C. (2015). Metodología y Diseños en la Investigación Científica. Business Support Aneth SRL.

Sentencia Del Tribunal Constitucional (2004) Expediente N° 1816-2003-HC/TC- Lima.

Enlace: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/01816-2003-HC.html>.

Tarapoto. (Sin fecha). En Wikipedia. Recuperado el 28 de mayo del 2023 de Tarapoto - Wikipedia, la enciclopedia libre.

## **ANEXOS**

## Anexo 01 – Matriz de consistencia

**Título:** Buenas prácticas judiciales y celeridad procesal en los procesos de tenencia, Segundo Juzgado de Familia - Tarapoto, 2021- 2022

**Autoras:** Arianne Dolibeth Lucana Vergara y Julia María Pretell Estrella.

Formulación del Problema general	Objetivo	Hipótesis	Variable	Dimensiones	Indicadores	Marco Metodológico	
<p><b>Problema General</b></p> <p>¿Cuál es la relación entre las buenas prácticas judiciales y la celeridad procesal en los procesos de tenencia del Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto, periodo 2021-2022?</p>	<p><b>Objetivo General</b></p> <p>Establecer la relación entre las buenas prácticas judiciales y la celeridad procesal en los procesos de tenencia del Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto, periodo 2021-2022.</p>	<p><b>Hipótesis General</b></p> <p>Existe relación entre las buenas prácticas judiciales y la celeridad procesal en los procesos de tenencia del Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto, 2021-2022.</p>	<p><b>Variable 1:</b> <b><u>Buenas Prácticas Judiciales</u></b></p>	Flexibilización	El juez resolvió más allá del petitorio.	<p><b>Tipo de investigación</b> Básica.</p>	
					Se admitió la demanda sin tener todos los aranceles completos, pero requiriéndolos.		
				Informalismo	Las notificaciones se realizan por WhatsApp.		<p><b>Diseño de la investigación</b> No experimental</p>
					Las partes participaron en la audiencia sin la compañía de un abogado defensor.		
				Economía Procesal	Unificar actos procesales		
					Se notificó los principales actuados a la casilla electrónica de la fiscalía.		
				Oralidad	El Fiscal emitió su dictamen fiscal de forma oral.		
					El Juez emitió su sentencia de forma oral.		
				Inmediación procesal	El Juez entrevista al niño, niña o adolescente.		
					El Juez promueve la etapa conciliatoria.		
Diligencia excepcional	El equipo multidisciplinario entregó los informes requeridos dentro del plazo otorgado por el juez.						

					El Juez impulsó de oficio el proceso.	<b>La técnica de recolección de datos</b> Análisis documental
	<b>Objetivos Específicos</b>  a. Conocer el nivel de aplicación de las buenas prácticas judiciales en los procesos de tenencia del Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto, periodo 2021-2022.  b. Determinar la duración real del proceso de tenencia en el Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto, periodo 2021-2022.	<b>Hipótesis Alternativa Nula</b>  No existe relación entre las buenas prácticas judiciales y la celeridad procesal en los procesos de tenencia del Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto, 2021-2022.	<b>Variable 2</b> <u><b>Celeridad Procesal</b></u>	Duración del Proceso	El proceso duró máximo 1 mes.	
					El proceso duró hasta 2 meses y medio.	
					El proceso duró 3 meses a más.	
						<b>Instrumentos</b> Ficha de recolección de datos

**Anexo 02 – Relación de expedientes sobre tenencia resueltos con sentencia por el Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto que fueron brindados por el Área de Estadística de la Corte Superior de Justicia de San Marín**

<b>N°</b>	<b>EXPEDIENTES</b>	<b>RESUELTOS EN EL AÑO</b>
1	00344-2021-0-2208-JR-FC-02	2021
2	00530-2020-0-2208-JR-FC-02	
3	01349-2021-0-2208-JR-FC-02	
4	00797-2021-0-2208-JR-FC-02	
5	00009-2020-0-2208-JR-FC-02	
6	02160-2017-0-2208-JR-FC-02	
7	01779-2021-0-2208-JR-FC-02	
8	01629-2021-0-2208-JR-FC-02	
9	01826-2021-0-2208-JR-FC-02	
10	00232-2020-0-2208-JP-FC-02	
11	01815-2020-0-2208-JR-FC-02	
12	02003-2020-0-2208-JR-FC-02	2022
13	01524-2020-0-2208-JR-FC-02	
14	02244-2021-0-2208-JR-FC-02	
15	02594-2021-0-2208-JR-FC-02	
16	02815-2021-0-2208-JR-FC-02	
17	00205-2022-0-2208-JR-FC-02	
18	02626-2021-0-2208-JR-FC-02	
19	01924-2021-0-2208-JR-FC-02	
20	02576-2021-0-2208-JR-FC-02	
21	00620-2022-0-2208-JR-FC-02	
22	01733-2021-0-2208-JR-FC-02	
23	02778-2019-0-2208-JR-FC-02	
24	01002-2022-0-2208-JR-FC-02	
25	00485-2020-0-2208-JR-FC-02	
26	01171-2022-0-2208-JR-FC-02	
27	02690-2019-0-2208-JR-FC-02	
28	01014-2022-0-2208-JR-FC-02	
29	01236-2022-0-2208-JR-FC-02	
30	00994-2022-0-2208-JR-FC-01	
31	01878-2022-0-2208-JR-FC-02	
32	02047-2020-0-2208-JR-FC-02	
33	00167-2022-0-2208-JR-FC-02	
34	01255-2022-0-2208-JR-FC-02	
35	00482-2018-0-2208-JR-FC-02	
36	00963-2022-0-2208-JR-FC-02	
37	02264-2022-0-2208-JR-FC-02	
38	02175-2022-0-2208-JR-FC-02	
39	02380-2022-0-2208-JR-FC-02	



## Anexo 03 – Instrumentos de recolección de datos



### Ficha de recolección de datos I



**Universidad Nacional de San Martín**  
**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**  
**Escuela Profesional de Derecho**

**INSTRUCCIONES:** Instrucciones: en cada expediente que conforma la muestra de la investigación se deberá comprobar si se cumple cada uno de los indicadores que se detallan. De ser así, se deberá marcar con una X la existencia del hecho verificado en los cuadros.

<b>N° DE FICHA:</b>			
<b>N° DE EXPEDIENTE:</b>			
<b>FECHA:</b>			
<b>VARIABLE:</b>	<b>BUENAS PRÁCTICAS JUDICIALES</b>		
Dimensiones	Indicadores	Ocurrencia	
		SI (1)	NO (0)
Flexibilización	El juez resolvió más allá del petitorio.		
	Se admitió la demanda sin tener todos los aranceles completos, pero requiriéndolos.		
Informalismo	Las notificaciones se realizan por WhatsApp.		
	Las partes participaron en la audiencia sin la compañía de un abogado defensor.		
Economía Procesal	Unificar actos procesales		
	Se notificó los principales actuados a la casilla electrónica de la fiscalía.		
Oralidad	El Fiscal emitió su dictamen fiscal de forma oral.		
	El Juez emitió su sentencia de forma oral.		
Inmediación procesal	El Juez entrevista al niño, niña o adolescente.		
	El Juez promueve la etapa conciliatoria.		
Diligencia excepcional	El equipo multidisciplinario entregó los informes requeridos dentro del plazo otorgado por el juez.		
	El Juez impulsó de oficio el proceso.		
<b>PUNTAJE FINAL</b>			

Puntaje		Baremo
0	4	Mala
5	8	Regular
9	12	Bueno



## Ficha de recolección de datos II



### Universidad Nacional de San Martín Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Escuela Profesional de Derecho

**INSTRUCCIONES:** Instrucciones: en cada expediente que conforma la muestra de la investigación se deberá comprobar si se cumple cada uno de los indicadores que se detallan. De ser así, se deberá marcar con una X la existencia del hecho verificado en los cuadros.

<b>N° DE FICHA:</b>		
<b>N° DE EXPEDIENTE:</b>		
<b>FECHA:</b>		
<b>VARIABLE:</b>	<b>CELERIDAD PROCESAL</b>	
<b>Dimensión</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Ocurrencia SI</b>
Duración del Proceso	El proceso duró máximo 1 mes (2 puntos)	
	El proceso duró hasta 2 meses y medio (01 punto)	
	El proceso duró 3 meses a más (0 puntos)	
<b>PUNTAJE FINAL</b>		

<b>Puntaje</b>	<b>Baremo</b>
2	Bueno
1	Regular
0	Malo

### Anexo 04 – Base de datos

FICHA	F1	F2	I1	I2	E1	E2	O1	O2	IP1	IP2	D1	D2	BP	BAREMO_BP	Celeridad	BAREMO_Celeridad
1	0	0	1	0	1	1	1	1	1	1	0	0	7	2	1	2
2	1	0	0	1	0	0	0	0	1	1	0	1	5	2	0	1
3	0	0	1	1	1	0	0	0	1	1	1	1	7	2	0	1
4	0	0	1	1	1	1	0	0	1	1	1	1	8	2	0	1
5	1	0	0	0	0	1	0	0	1	1	0	1	5	2	0	1
6	1	0	0	0	1	1	0	0	1	1	1	1	7	2	0	1
7	1	0	0	1	1	1	0	0	1	1	1	1	8	2	0	1
8	1	0	0	0	1	1	0	0	1	1	1	1	7	2	0	1
9	1	0	0	0	0	1	0	0	1	1	0	1	5	2	0	1
10	1	0	0	1	0	1	0	0	1	1	0	1	6	2	0	1
11	1	0	0	0	0	1	0	0	1	1	0	1	5	2	0	1
12	1	0	0	1	0	1	0	0	1	1	1	0	6	2	0	1
13	1	0	0	0	1	1	0	0	1	1	1	1	7	2	0	1
14	0	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	10	3	0	1
15	1	0	1	0	1	1	0	0	1	1	1	1	8	2	0	1
16	1	0	0	0	1	1	1	1	1	1	1	1	9	3	1	2
17	1	0	0	1	1	0	0	0	1	1	1	1	7	2	0	1
18	1	0	1	0	1	1	0	0	1	1	1	1	8	2	0	1
19	0	0	0	0	1	1	0	0	1	1	0	1	5	2	0	1
20	0	0	0	0	1	1	1	1	1	0	1	0	6	2	1	2
21	0	0	0	0	1	1	0	0	1	1	1	0	5	2	0	1
22	0	0	0	0	1	1	0	1	1	1	1	1	7	2	1	2
23	0	0	0	0	1	1	0	0	1	1	1	1	6	2	0	1
24	0	0	0	0	1	1	1	1	1	1	1	1	8	2	1	2
25	1	0	0	0	1	1	0	0	1	1	1	1	7	2	1	2

<b>26</b>	1	0	1	0	1	1	0	0	1	1	1	1	8	2	0	1
<b>27</b>	0	0	0	0	1	1	1	1	1	1	1	1	8	2	0	1
<b>28</b>	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	1	3	1	2	3
<b>29</b>	0	0	0	0	1	1	0	0	1	1	1	1	6	2	0	1
<b>30</b>	0	0	0	0	1	1	0	0	1	1	1	1	6	2	0	1
<b>31</b>	1	0	0	0	1	1	0	0	1	1	1	1	7	2	0	1
<b>32</b>	0	0	0	0	1	1	0	0	1	0	1	1	5	2	0	1
<b>33</b>	1	0	0	0	1	1	0	1	1	1	1	1	8	2	1	2
<b>34</b>	0	0	0	0	1	1	0	0	0	1	1	1	5	2	1	2
<b>35</b>	1	0	0	1	1	1	0	1	1	1	1	1	9	3	1	2

## Anexo 05 – Validación de los instrumentos



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN-TARAPOTO  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



### FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

#### Buenas prácticas judiciales y celeridad procesal en los procesos de tenencia, Segundo Juzgado de Familia - Tarapoto, 2021- 2022

#### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Datos y apellidos del experto: Grethel Silva Huamantumba
- 1.2. Institución en la que trabaja: UNSM
- 1.3. Nombre del instrumento: Ficha de recolección de datos I
- 1.4. Autor del instrumento: Arianne Dolibeth Lucana Vergara y Julia María Pretell Estrella

#### II. CRITERIOS DE APLICABILIDAD

- a. De 01 a 09: (No valido, reformular)
- b. De 10 a 12: (No valido, modificar)
- c. De 13 a 15: (Valido, mejorar)
- d. De 16 a 17: (Valido, precisar)
- e. De 18 a 20: (Valido, aplicar)

#### III. ASPECTOS DE VALIDACION

INDICADORES DE EVALUACION DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUANTITATIVOS	Deficiente (01-09)	Regular (10-12)	Bueno (13-15)	Muy Bueno (16-17)	Excelente (18-20)
		1	2	3	4	5
1) CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.					X
2) OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.					X
3) ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.					X
4) ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					X
5) SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales					X
6) INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la hipótesis					X
7) CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos					X

	técnicos y/o científicos					
<b>8) COHERENCIA</b>	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores.					<b>X</b>
<b>9) METODOLOGIA</b>	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar la hipótesis.					<b>X</b>
<b>10) PERTINENCIA</b>	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.					<b>X</b>
<b>TOTAL</b>		<b>50</b>				

**VALORACION CUANTITATIVA (TOTAL X 0.4): 20**

**VALORACION CUALITATIVA:** excelente

**OPINION DE APLICABILIDAD:** válido, aplicar

**Fecha:** 02 de noviembre del 2023



**Abg. Grethel Silva Huamantumba**  
**DOCTOR EN DERECHO**  
**CASM N° 398**



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN-TARAPOTO  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN**

**Buenas prácticas judiciales y celeridad procesal en los procesos de tenencia,  
Segundo Juzgado de Familia - Tarapoto, 2021- 2022**

**IV. DATOS GENERALES**

- 1.5. Datos y apellidos del experto: Grethel Silva Huamantumba  
 1.6. Institución en la que trabaja: UNSM  
 1.7. Nombre del instrumento: Ficha de recolección de datos II  
 1.8. Autor del instrumento: Arianne Dolibeth Lucana Vergara y Julia María Pretell Estrella

**V. CRITERIOS DE APLICABILIDAD**

- f. De 01 a 09: (No valido, reformular)  
 g. De 10 a 12: (No valido, modificar)  
 h. De 13 a 15: (Valido, mejorar)  
 i. De 16 a 17: (Valido, precisar)  
 j. De 18 a 20: (Valido, aplicar)

**VI. ASPECTOS DE VALIDACION**

INDICADORES DE EVALUACION DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUANTITATIVOS	Deficiente (01-09)	Regular (10-12)	Bueno (13-15)	Muy Bueno (16-17)	Excelente (18-20)
		1	2	3	4	5
11) CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.					X
12) OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.					X
13) ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.					X
14) ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					X
15) SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales					X
16) INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la hipótesis					X
17) CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos					X

<b>18) COHERENCIA</b>	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores.					<b>X</b>
<b>19) METODOLOGIA</b>	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar la hipótesis.					<b>X</b>
<b>20) PERTINENCIA</b>	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.					<b>X</b>
<b>TOTAL</b>		<b>50</b>				

**VALORACION CUANTITATIVA (TOTAL X 0.4): 20**

**VALORACION CUALITATIVA:** excelente

**OPINION DE APLICABILIDAD:** válido, aplicar

**Fecha:** 02 de noviembre del 2023



**Abg. Grethel Silva Huamantumb**  
**DOCTOR EN DERECHO**  
**CASM N° 396**





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN-TARAPOTO  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN**

**Buenas prácticas judiciales y celeridad procesal en los procesos de tenencia,  
Segundo Juzgado de Familia - Tarapoto, 2021- 2022**

**VII. DATOS GENERALES**

- 1.9. Datos y apellidos del experto: Fernando Manuel Saavedra Sosa
- 1.10. Institución en la que trabaja: MINJUS
- 1.11. Nombre del instrumento: Ficha de recolección de datos I
- 1.12. Autor del instrumento: Arianne Dolibeth Lucana Vergara y Julia María Pretell Estrella

**VIII. CRITERIOS DE APLICABILIDAD**

- k. De 01 a 09: (No valido, reformular)
- l. De 10 a 12: (No valido, modificar)
- m. De 13 a 15: (Valido, mejorar)
- n. De 16 a 17: (Valido, precisar)
- o. De 18 a 20: (Valido, aplicar)

**IX. ASPECTOS DE VALIDACION**

INDICADORES DE EVALUACION DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUANTITATIVOS	Deficiente (01-09)	Regular (10-12)	Bueno (13-15)	Muy Bueno (16-17)	Excelente (18-20)
		1	2	3	4	5
21) CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.					X
22) OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.				X	
23) ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.					X
24) ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					X
25) SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales					X
26) INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la hipótesis					X
27) CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos				X	

	técnicos y/o científicos					
<b>28) COHERENCIA</b>	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores.					<b>X</b>
<b>29) METODOLOGIA</b>	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar la hipótesis.					<b>X</b>
<b>30) PERTINENCIA</b>	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.					<b>X</b>
<b>TOTAL</b>		<b>48</b>				

**VALORACION CUANTITATIVA (TOTAL X 0.4): 19.2**

**VALORACION CUALITATIVA:** excelente

**OPINION DE APLICABILIDAD:** válido, aplicar

**Fecha:** 02 de noviembre del 2023



Abg. Fernando Manuel Saavedra Sosa  
**MAESTRO EN DERECHO PENAL  
Y PROCESAL PENAL**  
CASM N. 547



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN-TARAPOTO  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN**

**Buenas prácticas judiciales y celeridad procesal en los procesos de tenencia,  
Segundo Juzgado de Familia - Tarapoto, 2021- 2022**

**X. DATOS GENERALES**

- 1.13. Datos y apellidos del experto: Fernando Manuel Saavedra Sosa  
 1.14. Institución en la que trabaja: MINJUS  
 1.15. Nombre del instrumento: Ficha de recolección de datos II  
 1.16. Autor del instrumento: Arianne Dolibeth Lucana Vergara y Julia María Pretell Estrella

**XI. CRITERIOS DE APLICABILIDAD**

- p. De 01 a 09: (No valido, reformular)  
 q. De 10 a 12: (No valido, modificar)  
 r. De 13 a 15: (Valido, mejorar)  
 s. De 16 a 17: (Valido, precisar)  
 t. De 18 a 20: (Valido, aplicar)

**XII. ASPECTOS DE VALIDACION**

INDICADORES DE EVALUACION DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUANTITATIVOS	Deficiente (01-09)	Regular (10-12)	Bueno (13-15)	Muy Bueno (16-17)	Excelente (18-20)
		1	2	3	4	5
31) CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.					X
32) OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.					X
33) ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.					X
34) ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					X
35) SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales					X
36) INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la hipótesis					X
37) CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos				X	

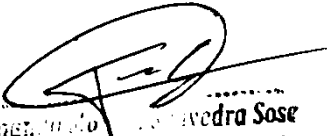
	técnicos y/o científicos					
<b>38) COHERENCIA</b>	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores.					<b>X</b>
<b>39) METODOLOGIA</b>	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar la hipótesis.					<b>X</b>
<b>40) PERTINENCIA</b>	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.					<b>X</b>
<b>TOTAL</b>		<b>49</b>				

**VALORACION CUANTITATIVA (TOTAL X 0.4): 19.6**

**VALORACION CUALITATIVA:** excelente

**OPINION DE APLICABILIDAD:** válido, aplicar

**Fecha:** 02 de noviembre del 2023

  
 Abg. Fernando José Sosa  
 MAESTRO EN DERECHO PENAL  
 Y PROCESAL PENAL  
 CASMA, PERU



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN-TARAPOTO  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN**

**Buenas prácticas judiciales y celeridad procesal en los procesos de tenencia,  
Segundo Juzgado de Familia - Tarapoto, 2021- 2022**

**XIII. DATOS GENERALES**

- 1.17. Datos y apellidos del experto: Manuel Alexander Herrada García  
 1.18. Institución en la que trabaja: SUNAFIL  
 1.19. Nombre del instrumento: Ficha de recolección de datos I  
 1.20. Autor del instrumento: Arianne Dolibeth Lucana Vergara y Julia María Pretell Estrella

**XIV. CRITERIOS DE APLICABILIDAD**

- u. De 01 a 09: (No valido, reformular)  
 v. De 10 a 12: (No valido, modificar)  
 w. De 13 a 15: (Valido, mejorar)  
 x. De 16 a 17: (Valido, precisar)  
 y. De 18 a 20: (Valido, aplicar)

**XV. ASPECTOS DE VALIDACION**

INDICADORES DE EVALUACION DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUANTITATIVOS	Deficiente (01-09)	Regular (10-12)	Bueno (13-15)	Muy Bueno (16-17)	Excelente (18-20)
		1	2	3	4	5
41) CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.					X
42) OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.				X	
43) ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.					X
44) ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					X
45) SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales					X
46) INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la hipótesis					X
47) CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos					X

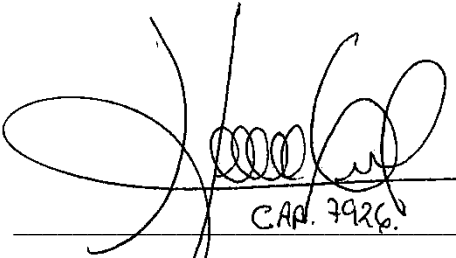
	técnicos y/o científicos					
<b>48) COHERENCIA</b>	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores.					<b>X</b>
<b>49) METODOLOGIA</b>	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar la hipótesis.					<b>X</b>
<b>50) PERTINENCIA</b>	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.					<b>X</b>
<b>TOTAL</b>		<b>49</b>				

**VALORACION CUANTITATIVA (TOTAL X 0.4): 19.2**

**VALORACION CUALITATIVA:** excelente

**OPINION DE APLICABILIDAD:** válido, aplicar

**Fecha:** 02 de noviembre del 2023



C.A. 7926

---

Abg. Mg. Manuel A. Herrada García



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN-TARAPOTO  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN**

**Buenas prácticas judiciales y celeridad procesal en los procesos de tenencia,  
Segundo Juzgado de Familia - Tarapoto, 2021- 2022**

**XVI. DATOS GENERALES**

- 1.21. Datos y apellidos del experto: Manuel Alexander Herrada García  
 1.22. Institución en la que trabaja: SUNAFIL  
 1.23. Nombre del instrumento: Ficha de recolección de datos II  
 1.24. Autor del instrumento: Arianne Dolibeth Lucana Vergara y Julia María Pretell Estrella

**XVII. CRITERIOS DE APLICABILIDAD**

- z. De 01 a 09: (No valido, reformular)  
 aa. De 10 a 12: (No valido, modificar)  
 bb. De 13 a 15: (Valido, mejorar)  
 cc. De 16 a 17: (Valido, precisar)  
 dd. De 18 a 20: (Valido, aplicar)

**XVIII. ASPECTOS DE VALIDACION**

INDICADORES DE EVALUACION DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUANTITATIVOS	Deficiente (01-09)	Regular (10-12)	Bueno (13-15)	Muy Bueno (16-17)	Excelente (18-20)
		1	2	3	4	5
51) CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.					X
52) OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.					X
53) ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.					X
54) ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					X
55) SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales					X
56) INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la hipótesis					X
57) CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos					X

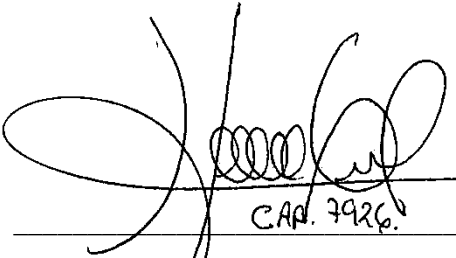
	técnicos y/o científicos					
<b>58) COHERENCIA</b>	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores.					<b>X</b>
<b>59) METODOLOGIA</b>	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar la hipótesis.					<b>X</b>
<b>60) PERTINENCIA</b>	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.					<b>X</b>
<b>TOTAL</b>		<b>50</b>				

**VALORACION CUANTITATIVA (TOTAL X 0.4): 20**

**VALORACION CUALITATIVA:** excelente

**OPINION DE APLICABILIDAD:** válido, aplicar

**Fecha:** 02 de noviembre del 2023



C.A. 7926

---

Abg. Mg. Manuel A. Herrada García